



GOBIERNO DE EL SALVADOR

ASIENTO DE PRESENTACION

Fecha y Hora de Presentación:

Seis de noviembre del dos mil veinte

(06/11/2020 03:35:22 p.m.)

Objeto:

Solicitud de inscripción de Contrato de Abastecimiento de Potencia y su energía asociada número CLP-025-2020, celebrado entre las sociedades CAESS, S.A. DE C.V. y CENERGICA, S.A. DE C.V.

Persona Presenta:

Tipo Doc: DUI

Persona Receptora:

No.Doc:

No. 1401 LIBRO 123 PAG. 328

Libro



Firma y Sello

REGISTRO DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la distribuidora CAESS, S.A. DE C.V., a usted con todo respeto EXPONGO:

Que en mi calidad antes mencionada y de conformidad a los artículos 10-Bis y 64 de La Ley General de Electricidad; y 22 del Reglamento de la Ley de Creación de SIGET, por este medio presento para su INSCRIPCIÓN los siguientes documentos:

- CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA NÚMERO CLP-025-2020, SUSCRITO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CAESS-CLP-001-2019, celebrado entre la distribuidora CAESS, S.A. DE C.V. y la sociedad CENERGICA, S.A. DE C.V.
- ADENDA UNO CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA NÚMERO CLP-025-2020, SUSCRITO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CAESS-CLP-001-2019, celebrado entre la distribuidora CAESS, S.A. DE C.V. y la sociedad CENERGICA, S.A. DE C.V.

Así mismo, AUTORIZO a:

para que en mi nombre puedan conjunta o separadamente PRESENTAR y RETIRAR DOCUMENTACIÓN, RECIBIR NOTIFICACIONES, SUSTITUIR FOLIOS, PRESENTAR ESCRITOS DE RECTIFICACIÓN, ACLARACIÓN O SUBSANACIÓN DE PREVENIONES, RETIRAR SIN INSCRIBIR, RETIRAR INSCRITO (S) DICHO(S) INSTRUMENTO(S) CON SU RESPECTIVA(S) FICHA(S) DE INSCRIPCIÓN, ASI COMO TODA DILIGENCIA RELACIONADA CON LA INSCRIPCIÓN DEL DE LOS INSTRUMENTOS ANTES MENCIONADOS.

Por todo lo antes expuesto a usted respetuosamente PIDO:

- a) Me admita el presente escrito.
- b) Se realice la inscripción de los documentos aquí detallados.
- c) Se tengan por autorizados a las personas mencionadas en esta solicitud.
- d) Se tenga como medios para oír notificaciones el correo electrónico:

y el teléfono:

En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinte.

RECIBIDO
SIGET

28 OCT 2020

UNIDAD DE REGISTRO

Denia de Merlos

11:47 am

**CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA NUMERO CLP-025-2020,
SUSCRITO MEDIANTE PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CAESS-CLP-001-2019
SUSCRITO ENTRE CAESS, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, S.A.**

NOSOTROS:

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR, S.A. DE C.V.", o "CAESS, S.A. DE C.V.", persona jurídica, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta y un mil ciento noventa - cero cero uno - tres; y

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Secretario de la Junta Directiva de CENERGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CENERGICA, S.A DE C.V., persona jurídica, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento sesenta y un mil ciento noventa y cuatro - ciento tres - cuatro, y debidamente autorizado por la Compañía que represento para celebrar este Contrato, que en lo sucesivo se llamará indistintamente como "el VENDEDOR" o "el ADJUDICATARIO"; y en conjunto se denominarán las Partes, convenimos en suscribir la presente ADENDA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA NUMERO CLP-025-2020, SUSCRITO MEDIANTE PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CAESS-CLP-001-2019, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO. ANTECEDENTES: Que en fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, las partes suscribieron un contrato de ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, autenticado el mismo día ante los oficios de el cual tiene como objeto que el Vendedor entregará a la DISTRIBUIDORA, y ésta se obliga a comprar al Vendedor, la Potencia y su Energía Asociada Contratada conforme a los términos y condiciones que se establecidos en dicho contrato. Que dicho contrato estará vigente desde la fecha de suscripción del mismo por ambas partes, y hasta el término del Período de Suministro; que El Período de Suministro será del veinticuatro (24) meses, desde las 00:00 horas del uno de enero de dos mil veinte hasta las 23:59 horas del treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, plazo que aún transcurre, por lo que se encuentra vigente.

SEGUNDO. DECLARACIONES Y MODIFICACIONES:

I. Que las partes fueron notificadas de resolución emitida por el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinte, y en el cual PREVINO que se debe establecer correctamente número de bases de licitación en cláusula DIECISEIS del contrato siendo lo correcto CAESS-CLP-001-2019.

II. Que en virtud de dicha prevención las partes acuerdan realizar la modificación sugerida, quedando establecida la cláusula DIECISEIS de la forma siguiente:

"16. DOMICILIO Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Para todos los efectos legales a que diere lugar este Contrato, las Partes constituirán su domicilio en la ciudad de San Salvador, El Salvador.

Forma parte integrante de este Contrato: las Bases de Licitación Número CAESS-CLP-CERO CERO UNO-DOS MIL DIECINUEVE, la oferta económica, la información oficial requerida por La Distribuidora al Vendedor y aprobada por SIGET y los siguientes Acuerdos aprobados por SIGET y hecho del conocimiento del Vendedor durante el proceso de licitación: Acuerdo Número 444-E-2019 y Acuerdo Número 515-E-2019. Queda expresamente convenido que, en caso que existieren discrepancias, diferencias o contradicciones, entre lo que se pacte en el presente contrato y sus anexos, y lo que establece el resto de documentos contractuales antes mencionados, privará lo estipulado en el presente contrato y sus anexos. De igual manera, en caso que existieren discrepancias, diferencias o contradicciones, entre lo que se pacte en el presente contrato y sus anexos, privará la condición más favorable a la Distribuidora"

TERCERO: RATIFICACIÓN: Las Partes declaran que quedan vigentes todas las demás condiciones expresadas en el contrato que no son afectadas en la modificación realizada en esta adenda, y por tanto las ratifican.

En fe de lo cual firmamos el presente instrumento en tres ejemplares de igual valor y contenido, uno para cada parte contratante y el tercero para ser inscrito en la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET). En la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinte.

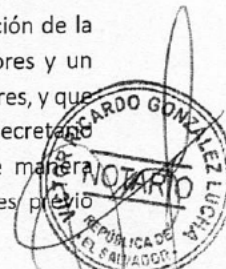
En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta y dos minutos, del día seis de marzo de dos mil veinte. Ante mí,
notario, del domicilio de Santa Tecla,
departamento de La Libertad, comparece el señor



quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR, S.A. DE C.V.", o "CAESS, S.A. DE C.V.", persona jurídica, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta y un mil ciento noventa - cero cero uno - tres; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Arlington, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de _____ inscrito al Número OCHO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día seis de julio de dos mil dieciocho, por medio del cual el:

_____ en su calidad de Representante Legal de la referida sociedad, cuya personería aparece debidamente legitimada en dicho Poder, así como la existencia de la sociedad, nombró como Apoderado de la misma al _____ para que conjunta o separadamente puedan otorgar actos como el presente; y por otra parte comparece el

representación, en su calidad de Director Secretario de la Junta Directiva de CENERGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CENERGICA, S.A DE C.V., persona jurídica, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento sesenta y un mil ciento noventa y cuatro – ciento tres – cuatro; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto social de la sociedad CENERGICA, S.A DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día once de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios del _____, la cual fue inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha tres de noviembre de dos mil nueve, en la cual se integró la totalidad del pacto social de la sociedad y de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son los que se han expresado, que su plazo de duración es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad social se encuentra la ejecución de actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por un mínimo de tres directores y un máximo de siete directores, quienes tendrán los cargos de Presidente, Secretario y Directores, y que duraran en sus funciones por un plazo de siete años, correspondiendo al Presidente y al Secretario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, quienes podrán ejercerla de manera conjunta o separada, pudiendo suscribir toda clase de actos, contratos y obligaciones previo



acuerdo de la Junta Directiva; b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad CENERGICA,S.A DE C.V., la cual fue inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día uno de noviembre de dos mil diecinueve, se eligió al:

como Director Secretario de la Junta Directiva de CENERGICA,S.A DE C.V., por un periodo de siete años contados a partir de esa misma fecha, nombramiento que se encuentra vigente a la presente fecha; y c) Certificación del Punto Único del Acta número TRESCIENTOS UNO de sesión de Junta Directiva de la sociedad CENERGICA,S.A DE C.V. emitida el día dos de diciembre de dos mil diecinueve, en el cual consta que en sesión de junta directiva sostenida a las once horas del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se autorizó al

a suscribir el presente instrumento en representación de dicha sociedad; y los comparecientes en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que para darle carácter de instrumento público me presentan el anterior documento privado, fechado en esta ciudad, este día, el cual consta de una hoja útil, por medio del cual celebran la ADENDA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA NUMERO CLP-025-2020, SUSCRITO MEDIANTE PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CAESS-CLP-001-2019, que se registró por las siguientes cláusulas y condiciones: "PRIMERO. ANTECEDENTES: Que en fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, las partes suscribieron un contrato de ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, autenticado el mismo día ante los oficios de

el cual tiene como objeto que el Vendedor entregará a la DISTRIBUIDORA, y ésta se obliga a comprar al Vendedor, la Potencia y su Energía Asociada Contratada conforme a los términos y condiciones que se establecidos en dicho contrato. Que dicho contrato estará vigente desde la fecha de suscripción del mismo por ambas partes, y hasta el término del Período de Suministro; que El Período de Suministro será del veinticuatro (24) meses, desde las 00:00 horas del uno de enero de dos mil veinte hasta las 23:59 horas del treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, plazo que aún transcurre, por lo que se encuentra vigente. SEGUNDO. DECLARACIONES Y MODIFICACIONES: I. Que las partes fueron notificadas de resolución emitida por el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinte, y en el cual PREVINO que se debe establecer correctamente número de bases de licitación en cláusula DIECISEIS del contrato siendo lo correcto CAESS-CLP-CERO CERO UNO- DOS MILDIECINUEVE. II. Que en virtud de dicha prevención las partes acuerdan realizar la modificación sugerida, quedando establecida la cláusula DIECISEIS de la forma siguiente: "16. DOMICILIO Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Para todos los efectos legales a que diere lugar este Contrato, las Partes constituirán su domicilio en la ciudad de San Salvador, El Salvador. Forma parte integrante de este Contrato: las Bases de Licitación Número CAESS-CLP-CERO CERO UNO-DOS MIL DIECINUEVE, la oferta económica, la información oficial requerida por La Distribuidora al Vendedor y aprobada por SIGET y los siguientes Acuerdos aprobados por SIGET y hecho del conocimiento del Vendedor durante el proceso de licitación: Acuerdo Número 444-E-2019 y Acuerdo Número 515-E-2019. Queda expresamente convenido que, en caso que existieren discrepancias, diferencias o contradicciones, entre lo que se pacte en el presente contrato y sus anexos, y lo que establece el resto de documentos contractuales antes mencionados, privará lo estipulado en el presente contrato y sus anexos. De

igual manera, en caso que existieren discrepancias, diferencias o contradicciones, entre lo que se pacte en el presente contrato y sus anexos, privará la condición más favorable a la Distribuidora"

TERCERO: RATIFICACIÓN: Las Partes declaran que quedan vigentes todas las demás condiciones expresadas en el contrato que no son afectadas en la modificación realizada en esta adenda, y por tanto las ratifican. "Yo el suscrito notario DOY FE que los comparecientes reconocen ante mí como suyas las firmas puesta al pie del documento que antecede, por manifestarme haber sido puesta de su puño y letra; que les explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles. Así se expresó se expresaron los comparecientes y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción alguna ratifica su contenido. DOY FE.-

No. 1491 LIBRO 123 PAG. 334

**CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA NUMERO CLP-025-2020,
SUSCRITO MEDIANTE PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CAESS-CLP-001-2019
SUSCRITO ENTRE CAESS, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, S.A.**

NOSOTROS: por una parte,

actuando en mi calidad de **Apoderado Especial de la sociedad "COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR, S.A. DE C.V."**, o **"CAESS, S.A. DE C.V."**, persona jurídica, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria **cero seiscientos catorce - ciento setenta y un mil ciento noventa - cero cero uno - tres**; y debidamente autorizado por la compañía que represento para celebrar este Contrato, que en lo sucesivo se llamará **"la DISTRIBUIDORA"**; y por otra parte

actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Director Secretario de la Junta Directiva de CENERGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CENERGICA, S.A DE C.V.**, persona jurídica, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria **cero seiscientos catorce- ciento sesenta y un mil ciento noventa y cuatro - ciento tres - cuatro**; y debidamente autorizado por la Compañía que represento para celebrar este Contrato, que en lo sucesivo se llamará indistintamente como **"el VENDEDOR"** o **"el ADJUDICATARIO"**; acordamos celebrar el presente Contrato de Abastecimiento de Potencia y su Energía Asociada, el cual se registrará por las siguientes Cláusulas:

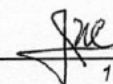
1. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato se suscribe entre las partes con base en las disposiciones que regulan los contratos de largo plazo trasladables a tarifas mediante proceso de libre concurrencia aprobados por SIGET de conformidad a la Ley General de Electricidad y su respectivo Reglamento, así como la normativa correspondiente emitida por SIGET.

En tal sentido, el Vendedor entregará a la DISTRIBUIDORA, y ésta se obliga a comprar al Vendedor, la Potencia y su Energía Asociada Contratada conforme a los términos y condiciones que se establecen en este contrato.

Se entenderán parte integrante del presente contrato, todos sus anexos así como las "Bases de Licitación Número CAESS-CLP-CERO CERO UNO - DOS MIL DIECINUEVE para el suministro de 185.67 MEGAVATIOS y su energía asociada", por lo que el contenido de ellos será aplicable a efectos de la interpretación del mismo.

No. 1491 LIBRO 123 PAG. 335



Las Partes contratantes, bajo la supervisión de la SIGET serán responsables del cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en el presente proceso de licitación y este contrato.

2. CAMBIOS DE LEY

En caso de producirse cambios en las leyes, reglamentos, normativas, ordenanzas, acuerdos o cualquier otro cuerpo normativo -incluyendo la creación de impuestos o tributos futuros- que se encuentren vigentes y que hayan sido emitidos por alguna institución gubernamental, municipal o legislativa en la República de El Salvador como por algún ente u organismo regional que incidan en los costos de generación u otros costos que el generador deba asumir debido a la ejecución de los contratos derivados de la presente licitación (Cambios en la Ley), posterior a la fecha de suscripción del presente contrato, el VENDEDOR deberá informar dicha situación a la DISTRIBUIDORA y a la SIGET, incorporando el análisis respectivo y adjuntando la documentación pertinente que respalde su argumentación. La DISTRIBUIDORA tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación por parte del VENDEDOR, para enviar tanto a la SIGET como al VENDEDOR su opinión sobre la solicitud planteada y de considerarlo pertinente, una propuesta de solución distinta. Dicha opinión deberá exponer con claridad las razones que la motivan.

En un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del siguiente a la recepción de la opinión de la DISTRIBUIDORA, la SIGET accederá a lo solicitado por el VENDEDOR cuando de acuerdo a la información recabada se determinare la afectación en los costos aludidos. Dicha resolución incluirá, cuando sea necesario, la aprobación de las modificaciones a las condiciones y precio de la energía del contrato de abastecimiento, los ajustes a las normativas del sector eléctrico que sean de su competencia requeridos para garantizar la aplicación de la solución planteada, y la emisión de los acuerdos para efectuar el traslado del efecto económico a la tarifa de los usuarios finales de la Distribuidora, entre otros.

Mientras la SIGET no emita su resolución, se deberá continuar cumpliendo el Contrato, siempre que el efecto del Cambio en la Ley no sea la imposibilidad de cumplimiento. En este último caso, las Partes deberán buscar –a la brevedad posible– una medida alterna transitoria de cumplimiento, la cual tendrá que ser analizada y autorizada previamente por la SIGET, quien deberá supervisar su desarrollo y los efectos de la misma.

En la medida de lo posible, las Partes procurarán ajustar el impacto de los Cambios en la Ley a través de algún mecanismo establecido en el Contrato respectivo.

3. DEFINICIONES.

“Año” Período de doce meses consecutivos. El año uno se inicia en la fecha de inicio del Período de Suministro, los años subsiguientes se inician inmediatamente después de la finalización del año anterior, mientras el contrato se mantenga en vigor.

“Año de vigencia del precio de la potencia” Período de 12 meses consecutivos durante el cual estará en vigencia un mismo precio de la potencia del contrato. El año 1 de vigencia del precio de la potencia se inicia el uno de enero de dos mil veinte, los años subsiguientes se inician inmediatamente después de la finalización del año anterior, mientras el contrato se mantenga en vigor.

“Asocio” Consorcio, unión o asociación de dos o más personas jurídicas donde cada una mantiene su individualidad jurídica, cuya finalidad es unirse para participar en el Proceso de licitación y presentar una sola Propuesta.

No. 1491 LIBRO 123 PAG. 336

"Capacidad Firme Inicial" Es la Potencia Activa del generador que respaldará físicamente el Contrato de Abastecimiento. Tanto para unidades generadoras ubicadas dentro del país, como para los contratos de importación Firmes de Retiro Regional la Capacidad Firme Inicial es determinada por la UT conforme a los procedimientos establecidos por la SIGET. El numeral tres del Anexo Quince "Determinación de la Capacidad Firme" del ROBCP detalla la metodología de cálculo.

Capacidad Firme Provisoria: Es la "Capacidad Firme Inicial" multiplicada por el factor de ajuste de la demanda. El factor de ajuste de la demanda es igual a la relación de la Demanda Máxima del Sistema respecto a la sumatoria de las Capacidades Firmes Iniciales de todas las unidades generadoras del Sistema y de Contratos Firmes de Retiro Regional, de conformidad con lo que establece el numeral 5 del Anexo 15 del ROBCP.

"Caso Fortuito" Significa cualquier evento que provenga de la naturaleza, que tenga el carácter de imprevisible, o que siendo previsible, sea imposible resistirse al mismo. Sus efectos tienen tal magnitud que pueden ser capaces de impedir o demorar a la parte afectada cumplir sus obligaciones en tiempo y forma; a manera de ejemplo se citan entre otros, los siguientes eventos: epidemias que pongan en riesgo la vida humana, terremotos, deslizamientos de tierra o desplazamientos de otros materiales, tormentas huracanadas, inundaciones, otras condiciones climatológicas adversas de gravedad o cualquier otro evento o acto, ya sean o no del tipo antes señalado que ocurra dentro del área donde operan las Partes, siempre y cuando ocasionen de manera directa y principal que estas no puedan cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en este Contrato.

"Contrato" Se refiere al presente Contrato de Abastecimiento de Energía celebrado entre El Vendedor y la Distribuidora, así como cualquier enmienda posterior formalizada de común acuerdo entre las Partes.

Contrato de Retiro Regional: Es un contrato por medio del cual un PM nacional efectúa un retiro de energía en el MER para inyectarla en el Mercado Mayorista de Electricidad, por lo que corresponde a una transacción de importación. Si el contrato tiene la categoría de "Contrato Firme Regional", se denomina "Contrato Firme de Retiro Regional".

Contrato Firme Regional: Contrato suscrito entre dos Agentes de distintos países participantes en el Mercado Eléctrico Regional, cuya categoría en el despacho regional da prioridad de suministro de la energía contratada a la parte compradora, y debe tener asociados derechos de transmisión entre los nodos de inyección y retiro. Este Contrato debe ser registrado ante el Ente Operador Regional (EOR).

"Día Hábil": Son todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y los días que de conformidad con las leyes de la República de El Salvador son feriados, o que la Asamblea Legislativa decreta como asueto nacional.

"El Vendedor" Tiene el significado que se establece en el preámbulo.

"El Salvador" La República de El Salvador, Centroamérica.

"Energía Asociada Contratada" Es la energía activa medida en Megavatios hora que el Vendedor se compromete a entregar en los puntos de suministro de la Distribuidora. En cada hora será igual a la energía activa que resulta de multiplicar la Potencia Contratada por el Factor de Forma de la demanda de la Distribuidora correspondiente a cada Punto de Suministro.

"Energía de Falla" Corresponde a la energía no suministrada a los usuarios comercialmente abastecidos por la Distribuidora en caso de déficit de abastecimiento en el sistema eléctrico, ya sea provocado por fallas propias del Distribuidor, fallas imputables al Generador, fallas imputables a otros generadores, fallas imputables al transmisor o fallas imputables a otros.

"Factores de Forma" se define como la demanda horaria medida en cada nodo, dividida entre la demanda máxima anual integrada de la distribuidora. Dichos factores son determinados por la UT una vez al año en función de los registros históricos y conforme a la metodología vigente.

"Fecha de Inicio de Suministro" Es la fecha a partir de la cual la Distribuidora requiere el suministro eléctrico a ser provisto por el Vendedor, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Cuatro punto Dos del presente contrato, y en consecuencia, se constituye en la fecha a partir de la cual el Compromiso de Potencia y Energía Asociada asumido por el Vendedor le es exigible.

"Fuerza Mayor" Significa cualquier acto, evento o condición que provenga del hombre, de carácter imprevisible, o que siendo previsible, sea imposible resistirse al mismo. Sus efectos tienen tal magnitud que pueden ser capaces de impedir o demorar a la parte afectada en el cumplimiento de sus obligaciones en tiempo y forma. Como ejemplo:

- Si la UT o el EOR declararen estado de emergencia y producto de esto, los contratos en el Mercado Mayorista de Electricidad de El Salvador fueren suspendidos.

Garantía Preoperativa. Tiene el significado que se establece en la Cláusula 8.1.1 del presente Contrato.

"kW" Se refiere a kilovatios.

"kWh" Se refiere a kilovatios hora.

"La Distribuidora" Tiene el significado que se establece en el preámbulo.

"Mercado Regulador del Sistema (MRS)" Es el mercado de oportunidad que sirve para mantener el balance de corto plazo entre la oferta y la demanda de energía eléctrica del Mercado Mayorista de Electricidad de la República de El Salvador

"MW" Se refiere a megavatios.

"MWh" Se refiere a megavatios hora.

"Operación Comercial" Se considera que una unidad de generación se encuentra en operación comercial a partir del momento en que dicho generador es declarado por la Unidad de Transacciones (UT) o el administrador del mercado mayorista correspondiente, que dicha unidad está en condiciones y disponible para iniciar la producción de energía eléctrica con fines comerciales.

"Partes" Se refiere indistintamente a la Distribuidora y/o al Vendedor que firman el Contrato de Abastecimiento.

"Período de Suministro" Es la duración del suministro de Potencia y Energía Asociada contratados entre el Vendedor con la Distribuidora, conforme a lo establecido en la Cláusula Cuatro punto Tres del presente contrato.

No. 1491 LIBRO 123 PAG. 338

"Potencia Contratada" Corresponde a la Potencia en Megavatios que el Vendedor compromete con la Distribuidora durante todo el Período de Suministro.

"Punto de Suministro" Nodo del sistema interconectado nacional de El Salvador en el cual se requiere el suministro de potencia y su energía asociada, especificados en el Anexo Dos del presente contrato, según nombre de la subestación correspondiente y tensión de la barra de suministro.

4. PLAZO CONTRACTUAL Y PERÍODO DE SUMINISTRO.

4.1. PLAZO CONTRACTUAL.

El presente contrato estará vigente desde la fecha de suscripción del mismo por ambas partes, y hasta el término del Período de Suministro, a menos que se le pusiere término anticipado conforme a lo dispuesto en la cláusula 13 del presente instrumento.

4.2. FECHA DE INICIO DE SUMINISTRO.

La Fecha de Inicio del Suministro será a las 00:00 horas del uno de abril de dos mil veinte.

4.3. PERÍODO DE SUMINISTRO.

El Período de Suministro será del treinta y tres (33) meses para el bloque 2 desde las 00:00 horas del uno de abril de dos mil veinte hasta las 23:59 horas del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Durante el Período de Suministro, el Vendedor tiene la obligación de vender y entregar a la DISTRIBUIDORA, la Potencia Contratada y su Energía Asociada, bajo los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Abastecimiento. De igual manera, la DISTRIBUIDORA tendrá la obligación de comprar y pagar al Vendedor dicha Potencia y su Energía Asociada.

5. POTENCIA CONTRATADA Y ENERGÍA ASOCIADA CONTRATADA.

El Vendedor se obliga a suministrar la Potencia y su Energía Asociada según se detalla a continuación:

5.1. POTENCIA CONTRATADA.

La Potencia Contratada (PC) correspondiente a cada año del Período de Suministro, es igual a 5.599 MW.

Será posible modificar la potencia contratada mediante la aplicación de lo dispuesto en el Anexo Ocho de las Bases de la Licitación Número CAESS-CLP-CERO CERO UNO-DOS MIL DIECINUEVE: "Procedimiento de reducción de la Potencia Contratada".

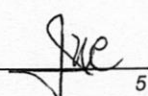
5.2. ENERGÍA ASOCIADA CONTRATADA.

La Energía Asociada Contratada se establecerá en forma horaria, en cada uno de los Puntos de Suministro que se definen en el Anexo Dos del Contrato de Abastecimiento. La Energía Asociada Contratada en cada hora resultará del producto de la PC [MW] por el Factor de Forma (FF) de la demanda de cada nodo para cada hora determinado por la Unidad de Transacciones (UT), el Anexo Uno del Contrato de Abastecimiento contiene una explicación respecto al procedimiento vigente para la determinación de los factores de forma:

$$EAC_{n,h,m} [MWh] = PC[MW] \times 1[h] \times FF_{n,h,m}$$

Donde:

m: Cada uno de los meses del Período de Suministro.



h: Cada una de las horas del meses "m".

n: Cada uno de los nodos de la red de transporte definidos como Puntos de Suministro.

EAC_{n,h,m}: Energía Asociada Contratada correspondiente al nodo "n" en la hora "h" del mes "m".

PC: Potencia Contratada.

FF_{n,h,m}: Factor de Forma de la demanda correspondiente al nodo "n" en la hora "h" del mes "m".

El Factor de Forma (FF_{n,h,m}) de la demanda en un determinado nodo y hora se define como el cociente entre la demanda horaria de energía típica de la Distribuidora en dicho nodo y la demanda de energía horaria máxima anual de la Distribuidora. Para fines del presente contrato se utilizarán los FF_{n,h,m} vigentes calculados por la UT anualmente para la distribuidora referentes a cada uno de los nodos de suministro.

Los Puntos de Suministro de la Energía Asociada Contratada con el Vendedor serán los especificados en el Anexo 2.

La Energía Asociada Contratada Total (EACT) en cada mes del Período de Suministro será determinada como la suma de la Energía Asociada Contratada en cada nodo de entrega y en cada hora del mes.

$$EACT_{m,a} [MWh] = \sum_h \sum_n EAC_{n,h,m} [MWh]$$

Donde:

a: Cada uno de los años del Período de Suministro

m: Cada uno de los meses del año "a".

h: Cada una de las horas del mes "m" del año "a".

n: Cada uno de los nodos de la red de transporte definidos como Puntos de Suministro.

EACT_{m,a}: Energía Asociada Contratada Total correspondiente al mes "m" del año "a".

EAC_{n,h,m}: Energía Asociada Contratada correspondiente al nodo "n" en la hora "h" del mes "m" del año "a".

El Vendedor se obliga a vender y entregar a la Distribuidora, las cantidades de Potencia Contratada y de Energía Asociada Contratada antes indicadas, independientemente que el Vendedor opere directamente o no las unidades de generación, en tal sentido, en caso que la producción de energía resultara inferior al compromiso de suministro señalado, éste deberá adquirir la diferencia entre lo comprometido y lo efectivamente producido en el Mercado Mayorista de Electricidad de El Salvador; asimismo, si la Capacidad Firme Provisoria disponible del Vendedor (es decir, Capacidad Firme Provisoria no comprometida en otros contratos), resultase inferior a la PC con dicho Proponente, el Vendedor deberá adquirir la diferencia en el Mercado Mayorista de Electricidad de El Salvador de conformidad con lo que establece el ROBCP.

5.3. UNIDADES DE GENERACIÓN COMPROMETIDAS.

El Vendedor compromete físicamente las siguientes Unidades de Generación para satisfacer los requerimientos de Potencia Contratada:

Identificación de las unidades de generación según la nomenclatura empleada por la UT o el respectivo operador de mercado: ARIZONA, UBICADA EN GUATEMALA

Capacidad Firme Inicial de las unidades de generación de conformidad con la oferta: 161.018 MW

Potencia comprometida en el presente contrato (MW): 5.599

Tipos de unidades de generación (hidroeléctrica, geotérmica, térmica a base de motores diesel, turbinas a vapor, turbinas a gas, carbón, ciclo combinado, etc.): Térmica a base de motores Diesel

Localización: Escuintla, Guatemala

Punto de vinculación al sistema de transporte eléctrico de El Salvador: Subestación Ahuachapan

Para las unidades de generación térmicas, combustible efectivamente utilizado para la producción de energía eléctrica: Fuel Oil #6, US Gulf Waterborne USGC HSFO (Bunker "C").

Si en el transcurso del Período de Suministro del presente contrato, la sumatoria de las potencias no comprometidas con otros contratos, correspondientes a las Unidades de Generación listadas en el párrafo anterior, no fuesen suficientes para cubrir la Potencia Contratada, el Vendedor estará en la obligación de adicionar al listado anterior otras unidades, a fin de cubrir en su totalidad la Potencia Contratada. En el caso de generación nacional "las potencias no comprometidas con otros contratos" mencionadas en este numeral corresponden al concepto de "Capacidad Firme Inicial".

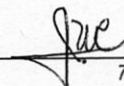
5.5. CONSECUENCIAS POR LA NO OBTENCIÓN DE LA CATEGORÍA DE CONTRATO FIRME REGIONAL

Si una vez llegada la fecha de inicio del período de suministro, el Vendedor no ha podido cumplir con los requisitos para que el contrato adquiera la categoría de firme desde la perspectiva regional, deberá iniciar dicho suministro asumiendo los sobrecostos correspondientes previstos en la regulación nacional (ROBCP), lo que implica, entre otros aspectos, que al no contar, para una parte o la totalidad de la Potencia Contratada, con la categoría de contrato firme regional por un plazo mínimo de 12 meses, el Vendedor deberá cumplir con el suministro de potencia y energía asociada según lo establecido en la cláusula 5.2 "Energía Asociada Contratada". Lo que implica, entre otros aspectos, que al no tener tal categoría, la UT no le reconocerá capacidad firme a una parte o la totalidad de la Potencia Contratada del Vendedor, según sea el caso; debiendo éste, por tanto, adquirir en el Mercado Mayorista de Electricidad la diferencia entre la Potencia Contratada y la Capacidad Firme Provisoria que la UT determine. Cabe aclarar que el inicio del suministro en esas condiciones, no exime al Vendedor de continuar realizando las gestiones necesarias para obtener la mencionada categoría. De manera general y en consistencia con lo anterior, el Vendedor deberá asumir los sobrecostos anteriormente mencionados, en todo momento del período de suministro en el que no cuente con la categoría de contrato firme regional ya sea por una parte o la totalidad de la potencia contratada.

Este requisito de firmeza regional también podrá ser cumplido a través de un Contrato de Retiro Regional que el Vendedor utilice para abastecer la energía de este contrato, el cual sería suscrito entre el Vendedor (como titular de la importación en El Salvador) y el generador de respaldo (ubicado en el país exportador).

6. PRECIO DE LA POTENCIA CONTRATADA, PRECIO DE LA ENERGÍA ASOCIADA CONTRATADA.

Durante el Período de Suministro, la Potencia Contratada y la Energía Asociada Contratada serán facturadas mensualmente por el Vendedor de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula.



6.1. PRECIO DE LA POTENCIA CONTRATADA.

El Precio de la Potencia Contratada (PPC) correspondiente a cada mes "m" del Período de Suministro y que pertenezca al año de vigencia del precio de la potencia "n", se definirá conforme a la siguiente fórmula:

$$PPC(m) = PPA_n$$

Donde:

- m: Cada uno de los meses calendario del año del Período de Suministro y que pertenezca al año de vigencia del precio de la potencia "n".
- PPC(m): Precio de la Potencia Contratada correspondiente al mes "m" al cual será facturada la Potencia Contratada del Vendedor de dicho mes.
- PPA_n: Precio de la Potencia Ajustado correspondiente al año de vigencia del precio de la potencia "n" dentro del cual está contenido el mes "m".

Durante el período de enero a diciembre de 2020 (primer año de vigencia del precio de la potencia) se tendrá que PPA_n será igual al Precio Base de la Potencia Contratada, el cual corresponderá al valor vigente del Cargo por Capacidad aprobado por la SIGET a la fecha de presentación de la propuesta económica.

Al término de cada año de vigencia del precio de la potencia, se aplicará la siguiente fórmula:

$$PPA_n = PPA_{n-1} \left[\left(\frac{CPIU_n - CPIU_{n-1}}{CPIU_{n-1}} \pm 0.005 \right) + 1 \right]$$

Donde:

- PPA_n: Precio de la Potencia Ajustado correspondiente al año de vigencia del precio de la potencia "n". Cada año "n" de vigencia del precio de la potencia se entenderá como el período de 12 meses que va de enero a diciembre del mismo año calendario.
- PPA_{n-1}: Precio de la Potencia Ajustado del contrato correspondiente al año anterior "n-1" (La primera vez que se utilice la fórmula, será igual al Precio Base de la Potencia Contratada).
- CPIU_n: Consumer Price Index for All Urban Consumers de los Estados Unidos perteneciente al segundo mes anterior al mes en el que entrará en vigencia el Precio de la Potencia Ajustado del contrato correspondiente al año de vigencia del precio de la potencia "n".
- CPIU_{n-1}: Consumer Price Index All Urban Consumers de los Estados Unidos perteneciente al segundo mes anterior al mes en el que se realizó el último ajuste del Precio de la Potencia del contrato. La primera vez que se utilice la fórmula será igual al CPIU del mes de noviembre de 2019.

La fórmula anterior se utilizará, siempre y cuando la variación del CPIU de los Estados Unidos corresponda a un incremento o una disminución que exceda el cero punto cinco por ciento (0.5%), ajustándose el Precio de la Potencia únicamente en el exceso de la variación respecto al cero punto cinco por ciento (0.5%), de la siguiente forma:

- o Si el incremento de la variación porcentual del CPIU de los Estados Unidos supera el cero punto cinco por ciento (0.5%), se utilizará la fórmula anterior con el signo menos, es decir restándole algebraicamente el cero punto cinco por ciento (0.5%) a la variación del CPIU.
- o Si la disminución de la variación porcentual del CPIU de los Estados Unidos supera el cero punto cinco por ciento (0.5%), se utilizará la fórmula anterior con el signo más, es decir sumándole algebraicamente el cero punto cinco por ciento (0.5%) a la variación del CPIU.

De no cumplirse alguna de las dos condiciones anteriores, no se ajustará el precio de la potencia, sino que se mantendrá en vigencia el Precio de la Potencia Contratada anterior. El Precio de la Potencia Contratada (PPC(m)) así determinado, no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual deberá ser agregado.

NOTA: La fórmula anterior definirá el precio de la potencia para los contratos de los dos bloques de potencia de la licitación No. CAESS-CLP-001-2019, aunque en el caso del segundo bloque no haya coincidencia entre los años de vigencia del precio de la potencia y de los años del período de suministro.

6.2. PRECIO DE LA ENERGÍA ASOCIADA CONTRATADA.

El Precio de la Energía Contratada (PEC) correspondiente a cada mes "m" del Período de Suministro será determinado considerando el Precio de la Energía Contratada Ofertado (PECO) correspondiente al precio oficial resultante para el Vendedor en el Proceso de Licitación, ajustado según el tipo de generación de respaldo, para reflejar los cambios en los componentes de costos del generador de acuerdo con lo siguiente:

Para aquellos Vendedores con Generación existente que no respalden su oferta con generación con base en recursos renovables, se ajustará mensualmente de acuerdo con la fórmula:

$$PEC(m) [US\$/MWh] = FR \times PECO \times \left[0.8 \times \frac{CCom(m)}{CCom(0)} + 0.2 \right]$$

Donde:

- PEC (m): Precio de la Energía Contratada correspondiente al mes "m" al cual será facturada la Energía Asociada Contratada correspondiente a dicho mes. El PEC deberá redondearse a dos decimales.
- m: Cada uno de los meses calendario del Período de Suministro.
- FR: Factor de Reducción de los precios de energía ofertados de acuerdo a oferta económica igual a uno. De no haberse dado una situación de igualdad en el momento de la evaluación de las ofertas en el proceso de licitación, el FR será igual a 1.000; en caso de utilizarse, el producto del FR por el PECO deberá redondearse a dos decimales previo a aplicarse la fórmula.
- PECO: Precio de la Energía Contratada Ofertada igual a US\$90.75/MWh.
- CCom(m): Precio de combustible promedio mensual del fuel Oil #6 correspondiente al mes inmediatamente anterior al mes "m" indicado por una fuente autorizada por la SIGET, redondeado a dos decimales.

El valor del índice CCom(0) base requerido para la actualización del precio es el que se detalla a continuación:

CCom(0)= El Precio Inicial del Combustible calculado como el promedio de los precios promedio diarios de los valores proporcionados por la referencia internacional para el mes de octubre de 2019, es: US\$43.02/Bbl.

Posteriormente, se deberán determinar los valores de CCom(m) correspondientes a cada mes "m" del Período de Suministro. La fuente autorizada por la SIGET es la siguiente:

1. Fuel Oil #6:

US Gulf Waterborne USGC HSFO

Publicación: PLATTS Latin American Wire, US Benchmarks, US Gulf products, Waterborne (US\$/BBL).

Si durante el Período de Suministro cualquiera de los indicadores arriba mencionado dejase de ser publicado, se utilizarán como referencia los valores indicados por la publicación que a criterio de la SIGET mejor reemplace a dichos valores; en este caso, además deberá ajustarse el precio base del indicador en cuestión en la fórmula de indexación, de tal manera que el PEC que se calcule aplicando el nuevo indicador, resulte igual al que se determine utilizando el último valor usado para indexar con el indicador reemplazado. El PEC(m) no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

7. FACTURACIÓN.

7.1. CARGOS MENSUALES A FACTURAR POR EL VENDEDOR.

La moneda que se utilizará para efectuar los pagos de la factura será en Dólares de los Estados Unidos de América.

El Vendedor facturará a la Distribuidora a más tardar en el segundo día hábil posterior a la entrega del DTE por parte de la UT del mes "m" del año "a" correspondiente al mes de entrega del suministro contratado, los montos que resulten para dicho mes, por los conceptos siguientes:

- Cargos por Potencia Contratada ($CPC_{m,a}$)
- Cargos por Energía Asociada Contratada ($CEAC_{m,a}$)

Los montos asociados a los cargos anteriores se determinarán conforme lo que se indica a continuación.

a) Montos por Potencia Contratada.

El monto de facturación mensual correspondiente al Cargo por Potencia Contratada en el mes "m" del año "a" se determinará como:

$$MCPC_{m,a}[US\$] = PC[MW] \times PPC_{m,a}[US\$/kW - mes] \times 1000$$

Donde:

a: Cada uno de los años del Período de Suministro.

m: Cada uno de los meses calendario del año "a".

$MPC_{m,a}$: Monto por Cargo por Potencia Contratada a facturar por el Vendedor correspondiente al mes "m" del año "a".

PC: Potencia Contratada con el Vendedor.

$PPC_{m,a}$: Precio de la Potencia Contratada en el mes "m" del año "a".

El Vendedor en su factura mensual deberá indicar el $PPC_{m,a}$.

b) Monto por Energía Asociada Contratada.

El monto de facturación mensual correspondiente al Cargo por Energía Asociada Contratada Total en el mes "m" del año "a" se determinará como:

$$MCEAC_{m,a}[USD] = EACT_{m,a}[MWh] \times PEC_{m,a}[USD/MWh]$$

Donde:

a: Cada uno de los años del Período de Suministro

m: Cada uno de los meses calendario del año "a"

$MCEAC_{m,a}$: Monto por Cargo por Energía Asociada Contratada a facturar por el Vendedor correspondiente al mes "m" del año "a"

$EACT_{m,a}$: Energía Asociada Contratada Total correspondiente al mes "m" del año "a".

$PEC_{m,a}$: Precio de la Energía Contratada en el mes "m" del año "a".

El Vendedor deberá anexar a su factura mensual una hoja electrónica de cálculo en la que se indique el $PEC_{m,a}$ junto con los valores que permiten su determinación de acuerdo con la Fórmula de Indexación. Asimismo, deberá indicar los Factores de Forma de la demanda de los cuales surge el valor de EAC y el detalle del cálculo del $MCEAC_{m,a}$.

c) Monto por Cargos del Sistema.

Los Cargos del Sistema son, en todos los casos, los regulados por la SIGET, por lo que éstos se encuentran definidos en el ROBCP, y son aplicados por la Unidad de Transacciones (UT) con base en la información elaborada por ésta.

Los Cargos del Sistema le serán remunerados al vendedor a través de las liquidaciones de la UT, por lo que éste no deberá incluir en su factura los conceptos de costos asociados a dichos cargos.

d) Compensaciones en caso de incumplimientos en el suministro.

El Vendedor estará obligado a compensar los déficits de energía del contrato no suministrados a la Distribuidora correspondiente al período de facturación del mes inmediato anterior, de acuerdo con lo que establecen la Ley General de Electricidad, el Reglamento de la Ley General de Electricidad y el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista Basado en Costos de Producción (ROBCP).

No obstante lo anterior, como la Distribuidora recibirá la compensación señalada en el párrafo precedente a través de los mecanismos establecidos en el ROBCP para las transacciones en el Mercado Mayorista que

administra la UT, se entenderá cumplida la obligación por parte del Vendedor y no se requerirá de un pago directo del Vendedor a la Distribuidora.

7.2. MECANISMO DE PAGO DIFERIDO PARA LA FACTURA DE SUMINISTRO (PD)

7.2.1. CÁLCULO DEL MONTO DE PAGO DIFERIDO (PD).

Al finalizar cada mes, se calculará el monto del mecanismo de pago diferido de la factura que será considerado por la Distribuidora al momento de realizar el pago relacionado con la Potencia y su Energía Asociada del presente contrato de Abastecimiento mediante la siguiente fórmula:

$$PD_{m,a} = 0.5 \times (MCPC_{m,a} + MCEAC_{m,a} + MCsis_{m,a} - 66.00[USD/MWh] \times EACT_{m,a})$$

Donde:

$PD_{m,a}$: Es el monto diferido mensual que la Distribuidora aplicará por la facturación de Potencia y su Energía Asociada del presente contrato correspondiente al mes "m" del año "a".

$EACT_{m,a}$: Energía Asociada Contratada Total correspondiente al mes "m" del año "a"

$MCPC_{m,a}$: Monto por Cargo por Potencia Contratada a facturar por el Vendedor correspondiente al mes "m" del año "a"

$MCEAC_{m,a}$: Monto por Cargo por Energía Asociada Contratada a facturar por el Vendedor correspondiente al mes "m" del año "a"

$MCsis_{m,a}$: Monto por Cargos del Sistema asociados a la potencia y energía Asociada contratadas correspondiente al mes "m" del año "a". Los montos a los que hace referencia este apartado corresponderán al total de cargos del sistema pagados por la Distribuidora en la liquidación del Mercado Mayorista del mes "m".

a: Cada uno de los años del Período de Suministro.

m: Cada uno de los meses calendario del año "a".

7.2.2. PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PAGO DIFERIDO.

El vendedor facturará las transacciones de acuerdo con la Cláusula Siete punto Uno La Distribuidora pagará la factura mensual presentada por el Vendedor, menos el monto correspondiente al $PD_{m,a}$ referido en la sección anterior.

El monto acumulado de $PD_{m,a}$ en cada período de ajuste del cargo por energía a los usuarios finales de las distribuidoras, establecido según las condiciones definidas en el Artículo Noventa del Reglamento de la Ley General de Electricidad, será pagado por la distribuidora al Vendedor en cuotas mensuales y de igual valor durante las fechas de pago de la facturación de los cargos correspondientes al presente contrato del siguiente período de ajuste de los precios de la energía.

En el caso de que en uno de los meses del período de suministro, el monto al que asciende el $PD_{m,a}$ fuese negativo, la distribuidora pagará al Vendedor, el monto total al que asciende la factura correspondiente a los cargos definidos en el apartado 7.1. del presente contrato.

Si al finalizar el período de suministro, se encuentran saldos de PD_{m,a} pendientes de pago, se extenderá el contrato y sus garantías de pago hasta la fecha en que se liquiden totalmente los saldos pendientes de pago. Dicha extensión es para ampliar el período para el cumplimiento de la obligación de pago que tenga pendiente la distribuidora con el vendedor, y en ningún caso para extender el período de suministro.

7.3. FECHAS DE FACTURACIÓN Y OTRAS CONDICIONES.

El Vendedor emitirá a la Distribuidora una factura a más tardar el segundo día hábil posterior a la entrega del DTE por parte de la UT del mes correspondiente al mes de entrega del suministro contratado, conteniendo la facturación por Potencia Contratada indicada en la Cláusula Siete punto Uno a), y la facturación por la Energía Asociada Contratada indicada en la cláusula Cláusula Siete punto Uno b).

La Distribuidora deberá pagar dicha factura a más tardar el último día hábil del mes en que la factura es recibida considerando en dicho pago, lo estipulado en la Cláusula Siete punto Dos del presente contrato.

Si la entrega de la factura señalada se hiciera con posterioridad a la fecha antes indicada, la Distribuidora podrá postergar el pago de la misma en el mismo número de días hábiles de atraso, liberándose de cualquier recargo por concepto de intereses u otro concepto aplicable al hecho de efectuar el pago diferido.

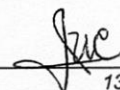
Cada factura deberá entregarse en la dirección comercial y horarios que la Distribuidora indique al efecto, lo que deberá ser comunicado al Vendedor por escrito y mediante comunicación suscrita por el representante legal de la Distribuidora. La dirección comercial y horarios podrán ser actualizados a discreción de la Distribuidora, debiendo cada vez ser comunicada al Vendedor en términos de los requisitos señalados.

La Distribuidora pagará al Vendedor en dinero en efectivo, o mediante un cheque de plaza. En todo caso y de común acuerdo escrito entre el Vendedor y la Distribuidora, el pago podrá ser efectuado mediante una Transferencia Electrónica de Fondos. En este caso el Vendedor deberá informar por escrito, y mediante comunicación suscrita por el representante legal, los antecedentes necesarios para que el pago se efectúe a través de esta vía.

La distribuidora y el vendedor podrán ponerse de acuerdo sobre la forma y la institución financiera que les resulte más conveniente para hacer efectivo el pago resultante de las transacciones de este contrato.

Queda expresamente convenido entre las partes que al momento que el Vendedor presente a la Distribuidora los documentos que acrediten el cobro total o parcial del precio convenido en el presente contrato, la Distribuidora no aceptará y el Vendedor se abstendrá en todo momento, de presentar comprobantes de crédito fiscal, facturas de consumidor final o cualesquiera otros documentos fiscales de cobro, que se encuentren redactados bajo el formato de facturas cambiarias. El Vendedor manifiesta que la Distribuidora hizo de su conocimiento el contenido de la presente cláusula, desde el momento mismo en que se iniciaron las negociaciones de los términos contractuales plasmados en el presente instrumento, y por lo tanto, acepta todos sus términos y se obliga a darle estricto cumplimiento. Por lo anterior, la Distribuidora queda exonerada de todo tipo de responsabilidad por la falta de cumplimiento de parte del Vendedor a lo dispuesto en la presente cláusula, especialmente en lo que respecta a la mora y todos sus efectos; y la obligación de pago quedará suspendida a favor de la Distribuidora hasta que el Vendedor cumpla todos y cada uno de los supuestos establecidos en la misma.

7.4. RECLAMOS SOBRE LOS MONTOS FACTURADOS.



Hasta los sesenta (60) días hábiles posteriores a la fecha de facturación, cualquiera de las Partes podrá presentar un aviso de reclamo sobre el monto respectivo facturado. Cada aviso de reclamo debe especificar la factura, el monto en disputa y la base para el reclamo. La no presentación por parte de la Distribuidora de un reclamo dentro del plazo antes indicado significará que ésta acepta la facturación correspondiente.

En caso de cualquier reclamo sobre la facturación mensual, la Distribuidora no retendrá el pago de la misma ni de las subsiguientes facturas.

La Distribuidora tiene derecho a que el Vendedor le devuelva todas las sumas de dinero que resulten a favor de la Distribuidora luego de cumplir con las formalidades relacionadas con la notificación de dicho reclamo. Dicho mecanismo se aplicará si las Partes no llegan a un acuerdo en cuanto a las diferencias dentro de los diez (10) Días Hábiles a partir de la fecha de notificación del desacuerdo.

A la resolución de cualquier disputa sobre el monto de la Factura Mensual, la Parte correspondiente reconocerá a la otra los intereses que procedan sobre los montos dejados de pagar o pagados en exceso, determinado en base a la tasa establecida por el Banco Central de Reserva de El Salvador para operaciones activas a ciento ochenta días plazo, computados por el número real de días que pasaren entre la fecha efectiva de pago efectuado por la Distribuidora y la fecha de liquidación de la controversia. El pago de intereses se realizará dentro de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de la controversia.

7.5. MORA E INTERESES MORATORIOS.

Los pagos que no se hubieren realizado dentro del plazo establecido en el presente contrato tendrán un recargo por mora, calculado con una tasa de interés equivalente a la tasa de interés promedio ponderada semanal de bancos y financieras en moneda nacional para préstamos hasta un año plazo, publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, más cinco puntos. La mora se calculará a partir del día siguiente a la fecha límite en la que se debió realizar el pago, según la fórmula siguiente:

$$IM = [MM * (TA + 5\%) * TM] / [100 * 365]$$

Donde:

IM:	Monto por intereses moratorios.
MM:	Monto en mora.
TA:	Tasa de interés promedio ponderada semanal del sistema bancario para préstamos hasta un año plazo, publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, vigente el día siguiente a la fecha límite en la que se debió realizar el pago.
TM:	Tiempo de mora contado en días a partir del día siguiente a la fecha límite en la que se debió realizar el pago.

7.6. IMPUESTOS.

Los precios de la Energía Asociada Contratada y de la Potencia Contratada a facturar, así como los Cargos del Sistema y Compensaciones por Incumplimiento en el suministro no incluyen el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual deberá ser agregado en el momento de emitir la factura correspondiente por la prestación del servicio.

8. GARANTÍAS.

8.1. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El Vendedor deberá acreditar que dispone de medios de generación, propia o contratada con terceros, con Potencia no comprometida con otros contratos de suministro, suficiente para cumplir con el Contrato de Abastecimiento durante todo el Período de Suministro establecido.

El Vendedor deberá extender una Garantía de Cumplimiento de Contrato (GCON) en favor de la Distribuidora, cuyo objetivo es garantizar el respaldo del suministro con unidades de generación operativas a partir del inicio del suministro.

La garantía antes relacionada deberá constituirse mediante la suscripción y presentación de cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Pagaré a la vista.
- b) La constitución de una fianza mercantil otorgada por un Banco, Sociedad de Seguros o Afianzadora que se encuentre legalmente operando en El Salvador, y que se encuentre debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador,
- c) Constitución de una fianza otorgada por una institución financiera internacional reconocida con operaciones en El Salvador; dicha fianza deberá ser aprobada por la SIGET,
- d) La apertura de un crédito restringido en el cual el Vendedor no podrá disponer del importe del crédito, quedando éste disponible única y exclusivamente a favor de la Distribuidora,
- e) Depósito en efectivo, en una cuenta asignada por la Distribuidora.
- f) Carta de crédito stand-by emitida por un banco que se encuentre legalmente operando en El Salvador, y que se encuentre debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

Esta garantía será entregada al momento de firma del Contrato de Abastecimiento.

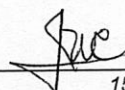
El vendedor deberá mantener vigente la garantía desde el momento de la firma del contrato y hasta 30 días calendario después de la finalización del período de suministro. En caso que la garantía sea presentada por un período inferior, el vendedor deberá presentar en los mismos términos la renovación al menos treinta días antes del vencimiento de la garantía vigente.

La garantía se extenderá por un valor igual al pago que recibe el vendedor por la Potencia Contratada en un año de vigencia del Contrato de Abastecimiento, y se actualizará cada año de vigencia de contrato, tomando en cuenta el Precio de la Potencia Contratada del año correspondiente.

$$GCON[USD] = 12 \times PC[MW] \times PPC_a[USD/kW - mes] \times 1000$$

Donde:

a: Año del Período de Suministro



GCON: Garantía de Cumplimiento de Contrato.

PC: Potencia Contratada

PPC_a: Precio de la Potencia Contratada en el año "a".

El vendedor deberá entregar la renovación de garantía a la Distribuidora a más tardar 10 días calendario antes del vencimiento de la garantía vigente.

La distribuidora iniciará los trámites de cobro de la garantía en cualquiera de los siguientes casos:

- a) En caso de incumplimiento en la entrega de la Potencia Contratada y su Energía Asociada, durante un período de 15 o más días, sin ninguna causa justificada.
- b) En caso de Generación nueva que a la fecha de inicio de suministro no haya iniciado operaciones comerciales con las máquinas que respaldan el contrato.
- c) Si el vendedor no presente oportunamente la renovación de la garantía en el plazo definido en la presente cláusula.

El hecho que se haga efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato no libera al Vendedor de la obligación de cumplimiento del Contrato de Abastecimiento, así como de la obligación de reponer la misma en un plazo no mayor a 30 días calendario a partir de la fecha en que se haga efectiva.

De no existir reclamos pendientes de ser pagados por parte del Vendedor, la garantía le será devuelta por la Distribuidora dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados desde la fecha de finalización del suministro.

8.2 GARANTÍA DE PAGO DEL CONTRATO.

La Distribuidora deberá entregar al Vendedor una garantía de pago (GP) por un monto igual a un estimado en la facturación de un mes por los conceptos de Potencia Contratada y Energía Asociada Contratada.

La GP tendrá por objeto cubrir cualquier incumplimiento de pago que estuviere a cargo de la Distribuidora.

Las garantías antes relacionadas deberán constituirse mediante la suscripción y entrega de pagarés.

La GP:

- (i) Será entregada en la fecha de firma del presente contrato con una vigencia de un año y posteriormente se renovará bajo los mismos términos y condiciones que la original, al menos diez (10) días calendario antes de su vencimiento.
- (ii) La última renovación de la GP tendrá una vigencia de hasta treinta (30) días calendario luego de la fecha programada del último pago del contrato incluyendo los pagos del Pago Diferido.
- (iii) Para el primer año de suministro, la GP será calculada con base en 2443.97 MWh (volumen obtenido de multiplicar la Potencia Contratada por la sumatoria de los Factores de Forma de la distribuidora durante el mes de diciembre de 2019) multiplicado por el PECO más la Potencia Contratada multiplicada por el Precio de la Potencia Contratada para el primer año de suministro del contrato.
- (iv) Para años posteriores del Período de Suministro se extenderá por un valor igual al pago que recibe el Vendedor en un mes de vigencia del Contrato con base en la siguiente fórmula:

$$GP_a[USD] = \frac{MCEAC_{a-1}}{12} + MCPC_a$$

Donde:

- a: Año de Período de Suministro para el que aplica la garantía.
- a-1: Período de doce meses cuyo último mes corresponde al segundo mes anterior al mes de inicio del año "a".
- GP_a: Garantía de Pago del contrato.
- MCEAC_{a-1}: Monto por Cargo por Energía Asociada Contratada facturada por el Vendedor correspondiente al período "a-1".
- MCPC_a: Monto por Cargo por Potencia Contratada para un mes, calculado como la potencia contratada, expresada en kW, por el Precio de la Potencia del Contrato aplicable al comienzo del año "a", expresado en US\$/kW-mes.

Al finalizar el período de vigencia de la GP o de sus prórrogas y de no existir reclamos pendientes de ser pagados por parte de la Distribuidora, el Vendedor deberá devolverla a más tardar treinta (30) días calendario después de su vencimiento.

La GP deberá constituirse en la forma y el contenido establecido en el Anexo 4.3 Letra B de las Bases de Licitación No. CAESS-CLP-001-2019 y se hará pagadera al primer requerimiento del Vendedor al emisor.

El Vendedor iniciará los trámites de cobro de la Garantía de Pago en cualquiera de los siguientes casos:

- Por mora de pago del suministro por un periodo superior a quince (15) días calendario, por causas que le fueren imputables a la Distribuidora.
- Que la Distribuidora no entregue la renovación de la GP, en el plazo definido en la presente cláusula.

El hecho que se haga efectiva la Garantía de Pago no libera a la Distribuidora de la obligación de cumplimiento de los pagos del presente Contrato, así como de la obligación de reponer ésta Garantía de Pago en un plazo no mayor a TREINTA (30) días calendario a partir de la fecha en que se haga efectiva.

9. MEDICIÓN.

Las Partes se comprometen a cumplir con las obligaciones de instalar y mantener sus sistemas de medición comercial que resultan de la reglamentación vigente en el Mercado Mayorista de Electricidad de El Salvador.

Los procedimientos y requisitos técnicos de medición de la energía horaria demandada por la Distribuidora en cada uno de los Puntos de Suministro así como su demanda máxima anual, requeridos para determinar la Energía Asociada Contratada y la Energía No Suministrada, serán los que establezcan las normas a efectos de los procesos de medición considerados por la Unidad de Transacciones para la elaboración de los balances que éste organismo debe efectuar.

Si estos procedimientos establecieran que las mediciones deben ser efectuadas por la Distribuidora, el Vendedor podrá, si así lo estima necesario, presenciar mensualmente la realización de las lecturas correspondientes.

10. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

10.1. EFECTOS DE LOS EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO SOBRE LAS OBLIGACIONES.

Una Parte no será responsable ante la otra Parte si se le impidiera llevar a cabo totalmente o en parte sus obligaciones bajo este Contrato, como resultado de cualquier caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Parte afectada estará pronta y diligente en intentar resolver la causa que le impida llevar a cabo sus obligaciones, y nada que esté incluido en este Contrato se considerará que conceda permiso a esa Parte a continuar fallando en el desempeño después de que dicha causa de Fuerza Mayor hubiese sido resuelta.

10.2. EFECTOS DE LOS EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO SOBRE LAS OBLIGACIONES DE PAGO.

Las obligaciones de pago no se verán afectadas por eventos que constituyan Caso Fortuito o Fuerza Mayor, a menos que la imposibilidad de hacer el pago se deba directamente al cierre del Sistema Financiero y la inhabilidad o inaccesibilidad a otros medios de pago.

10.3. NOTIFICACIÓN.

La Parte que está total o parcialmente impedida de llevar a cabo sus obligaciones por fuerza mayor o caso fortuito deberá dar aviso por escrito a la otra Parte de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y las obligaciones afectadas junto con todas las particularidades de los asuntos relevantes, y en la medida de lo posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual, la Parte afectada se verá impedida de llevar a cabo tales obligaciones. Tal aviso debe hacerse a más tardar tres días hábiles después del inicio del evento de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si dicho aviso se da dentro del plazo establecido, la Parte afectada será excusada por tal demora o falta de cumplimiento de sus obligaciones mientras dure el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

La parte afectada presentará aviso de (a) cesación del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y (b) su capacidad de recomenzar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato en razón de la cesación del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

La Parte afectada usará sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos de la Fuerza Mayor o de Caso Fortuito.

11. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

11.1. DISCUSIÓN ENTRE REPRESENTANTES DE ALTO NIVEL.

Toda controversia entre las Partes, incluyendo cualquier Controversia por pagos que surgiera conforme a la sección Siete punto Cuatro, y que permaneciera sin resolver después de que fuera tratado entre las Partes por un período de catorce (14) días hábiles, será remitido de la manera más inmediata posible a los representantes de alto nivel de cada una de las partes que fueran designados por las Partes para tratar los temas de manera informal. En el caso de que los representantes de alto nivel no pudieran alcanzar un acuerdo dentro de los siete (7) días hábiles después de que se les hubiera remitido una Controversia, o dentro del período mayor que se acordase, cualquiera de las partes podrá remitir la Controversia a arbitraje previa notificación por escrito a la otra parte.

11.2. ARBITRAJE.

Todas las desavenencias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente mediante arbitraje de derecho de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (en lo sucesivo denominado "el Reglamento").

El tribunal arbitral se integrará por tres árbitros, los cuales serán nombrados de conformidad al párrafo cuarto del Artículo Ocho del Reglamento.

La sede del arbitraje será la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

El idioma a ser utilizado en el procedimiento arbitral será el castellano y las normas jurídicas aplicables al fondo de la cuestión en disputa será la legislación substantiva de la República de El Salvador. Queda establecido que el tribunal arbitral no tendrá los poderes del amigable componedor.

Los gastos y honorarios serán pagados en igual proporción por las partes, a menos que en el laudo definitivo el tribunal arbitral decida que el pago incumbe a una sola de ellas o determine una proporción diferente, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo Treinta y Uno del Reglamento.

El laudo arbitral que se dicte deberá ser ejecutado de conformidad a las disposiciones de la Ley Mediación, Conciliación y Arbitraje de la República de El Salvador.

11.3. CUMPLIMIENTO CONTINUO.

Durante la continuación de cualquier Controversia que surgiera en virtud del presente Contrato, las Partes continuarán cumpliendo con sus respectivas obligaciones conforme al presente, incluyendo el pago puntual de todos los montos que se adeudaren bajo este Contrato, hasta tanto se alcanzara una resolución final e inapelable.

11.4. CONTINUIDAD DE LAS DISPOSICIONES SOBRE CONTROVERSIAS.

Las disposiciones de esta Cláusula Once sobrevivirán la terminación o expiración del presente Contrato.

12. CESIÓN DEL CONTRATO.

12.1. CESIÓN DE DERECHOS O DEL CONTRATO POR PARTE DEL VENDEDOR.

El Vendedor podrá ceder en garantía sus derechos que nazcan de este Contrato a favor de las instituciones financieras y/o Fiadores, previa autorización de la SIGET y cumplimiento de las formalidades de Ley.

En primer lugar, el Vendedor notificará a la Distribuidora su intención de ceder los derechos derivados del presente contrato, para que ésta manifieste por escrito su consentimiento u oposición a la cesión. La Distribuidora otorgará su consentimiento siempre y cuando no existan razones que afecten en forma negativa sus derechos, las cuales deberán ser debidamente motivadas.

Posteriormente, el Vendedor deberá solicitar la autorización de la SIGET, adjuntando a su escrito el documento que contenga la respuesta de la distribuidora. Previo a resolver, la SIGET podrá requerir información adicional y consultar a la Superintendencia de Competencia si lo considera necesario.

El Vendedor también tendrá derecho de ceder o delegar este Contrato a otro operador, empresa matriz, filial, coligada o relacionada, que sea la continuadora del giro del Vendedor y que asuma todas y cada una de las obligaciones y derechos del contrato, para lo cual, el Vendedor deberá presentar a la Distribuidora la documentación que acredite lo siguiente:

- 1- Que la cesionaria posee el carácter de empresa matriz, filial, coligada o relacionada respecto de la cedente, si es el caso.
- 2- Manifestación de voluntad de la cesionaria en que se compromete a asumir todas y cada una de las obligaciones y derechos del contrato.
- 3- Que los motivos para la cesión del contrato estén debidamente justificados.
- 4- Que el cesionario reúne los mismos requisitos que, de conformidad con las bases de licitación, debió cumplir el cedente para ser adjudicado;
- 5- Cuestionario "due diligence" completado según formato del departamento de compliance de la Distribuidora.

Para el caso en el que el vendedor sea un comercializador que respalde su oferta mediante un contrato con un generador, los requisitos anteriores operarán también para las sustituciones de la generación de respaldo.

Cumplidos dichos requisitos, la Distribuidora manifestará su aceptación de que se realice la cesión. Posteriormente, la Distribuidora remitirá su respuesta y toda la documentación a la SIGET para que ésta analice dicha solicitud, la consulte con la Superintendencia de Competencia y, de encontrarse procedente, apruebe la cesión antes de su materialización.

Una vez aprobada, el cedente, el cesionario y la Distribuidora deberán otorgar instrumento de cesión que será inscrito en la SIGET, sustituyendo a los codeudores solidarios en caso de ser procedente. Al momento de celebrar la cesión, el cesionario deberá entregar a la Distribuidora las garantías que sustituyen a las garantías vigentes otorgadas por el cedente.

Tanto los casos de cesión de derechos como los de cesión del contrato deberán ser aprobados previamente por la SIGET para que surtan efectos.

12.2. CESIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA DISTRIBUIDORA.

La Distribuidora tendrá derecho de ceder o delegar este Contrato a otro operador, empresa matriz, filial, coligada o relacionada, que sea la continuadora del giro de la Distribuidora. Para que se pueda efectuar lo anterior, la empresa continuadora deberá asumir todas y cada una de las obligaciones y derechos cedidos del presente contrato.

Lo anterior deberá hacerse previa autorización de la SIGET y de común acuerdo con el Vendedor, siempre que la Empresa continuadora asuma todas y cada una de las obligaciones y derechos cedidos del presente contrato. La autorización para realizar la cesión deberá ser solicitada a la SIGET, para que ésta analice dicha solicitud, la consulte con la Superintendencia de Competencia y, de encontrarse procedente, apruebe la cesión antes de su materialización.

13. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Cualquiera de las partes podrá declarar unilateralmente la terminación anticipada del Contrato, previa aprobación de la SIGET, sólo en el caso que tuviere lugar cualquiera de los eventos de incumplimiento que se describen en la estipulación siguiente, sin perjuicio de las otras causales de terminación que contempla la ley.

13.1. EVENTOS DE TERMINACIÓN.

13.1.1. TERMINACIÓN POR PARTE DE LA DISTRIBUIDORA:

- a) El Vendedor fuere declarado en quiebra por sentencia judicial ejecutoriada;
- b) Durante un período de al menos ciento ochenta (180) días consecutivos, la Distribuidora o el Vendedor se vieran impedidos de cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato a causa de un evento constitutivo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito;
- c) Por violación a la cláusula 18 relativa a las Disposiciones contra la corrupción y el Lavado de Dinero.
- d) Adicionalmente por violaciones a la cláusula 20 relativa a Términos y condiciones de cumplimiento del Vendedor y la cláusula 21 relativa a Normas de ética empresarial.

13.1.2. TERMINACIÓN POR PARTE DEL VENDEDOR:

- a) La Distribuidora fuere declarada en quiebra por sentencia judicial ejecutoriada.
- b) Durante un período de al menos ciento ochenta (180) días consecutivos, el Vendedor o la Distribuidora se vieran impedidos de cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato a causa de un evento constitutivo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Por violación a la cláusula 18 Cuatro relativa a las Disposiciones contra la corrupción y el Lavado de Dinero.
- d) Adicionalmente por violaciones a la cláusula 20 relativa a Términos y condiciones de cumplimiento del Vendedor y la cláusula 21 relativa a Normas de ética empresarial.


14. DECLARACIONES.

Cada una de las partes declara a la otra que:

- a) Ha sido facultada para suscribir este contrato;
- b) Posee plenos poderes y facultades para cumplir y observar todas las condiciones que por su parte deba cumplir y observar;
- c) La suscripción de este contrato no constituye ninguna infracción a las cláusulas de sus estatutos o a la ley, y
- d) Su compromiso respecto de aceptar la normativa legal y reglamentaria en vigencia;

El Vendedor declara adicionalmente que:

- a) Conoce las exigencias que para la prestación del servicio licitado (suministro eléctrico destinado a usuarios abastecidos comercialmente por la Distribuidora), imponen las autoridades y servicios públicos competentes en El Salvador, como asimismo las disposiciones legales y reglamentarias y demás normativa administrativa vigentes al respecto en El Salvador.
- b) Garantiza que posee plena idoneidad, conocimiento, experiencia, capacidad técnica y financiera para proveer el suministro en forma confiable y segura, y dentro de los plazos comprometidos.



- c) Garantiza que dispone de unidades de generación interconectadas al sistema eléctrico de El Salvador o a puntos perteneciente a la red del Mercado Eléctrico Regional con derecho a efectuar operaciones de comercialización para suministrar sus compromisos contractuales, y que estas máquinas le permitirán efectuar aportes de electricidad iguales o mayores al suministro comprometido con la Distribuidora durante el Período de Suministro señalado en el presente Contrato.

15. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

15.1 OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.

El Vendedor se obliga a vender y a entregar a la Distribuidora las cantidades de Potencia Contratada y Energía Asociada Contratada, independientemente de la operación de las unidades de generación que respalden el Contrato de Abastecimiento, tanto se trate de unidades de generación propias como contratadas con terceros.

Para cumplir con el compromiso de entrega de la Energía Asociada Contratada el Vendedor podrá hacerlo con generación de las unidades que respaldan el Contrato de Abastecimiento o comprando total o parcialmente la Energía Asociada Contratada en los nodos de entrega de energía indicados en el Anexo 2, de acuerdo con lo establecido al respecto en el marco regulatorio vigente en el Mercado Mayorista de Electricidad de El Salvador. En este último caso, los costos de compra de energía en que incurra el Vendedor para cumplir con el Contrato de Abastecimiento quedarán a su exclusiva responsabilidad.

Si la Capacidad Firme provisoria disponible del Vendedor (es decir, la capacidad firme provisoria no comprometida en otros contratos y determinada conforme a lo indicado en el ROBCP), resultase inferior a la PC, el Vendedor deberá adquirir la diferencia en el Mercado Mayorista de Electricidad de El Salvador.

Los costos de compra en que incurra el Vendedor de la Capacidad Firme requerida para respaldar el Contrato de Abastecimiento conforme lo antes indicado quedarán a su exclusiva responsabilidad.

El Vendedor se obliga además a:

- a) Vender a la Distribuidora las cantidades contratadas de Potencia y Energía Asociada a los precios acordados en el Contrato de Abastecimiento;
- b) Mantener una disponibilidad de Capacidad Firme de generación que le permita suplir la Potencia Contratada, habiendo restado de dicha disponibilidad los demás compromisos de entrega de Potencia en otros contratos. En el caso de generación nacional, la disponibilidad de capacidad firme corresponde al concepto "Capacidad Firme Inicial".

15.2. OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA.

Las obligaciones de la Distribuidora en relación con la Potencia Contratada y la Energía Asociada Contratada son las siguientes:

- a) Deberá comprar las cantidades contratadas aun cuando no lo requiera para cubrir su demanda real de cada hora, asimismo bajo este contrato no se podrá comprar cantidades mayores a las contratadas.

- b) Deberá pagar la factura correspondiente por el total de la Energía Asociada Contratada, y la Potencia Contratada.

15.3. RESPONSABILIDADES.

Se deja constancia que:

- a) Las partes no se harán responsables bajo circunstancia alguna por los perjuicios de cualquier naturaleza que sufran terceros o sus activos a consecuencia de interrupciones o suspensiones en el suministro eléctrico provocadas por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, salvo que el análisis del caso concreto ante la SIGET determine que los daños fueron ocasionados por negligencia o falta de previsión de una de las Partes.
- b) La parte no diligente estará siempre obligada a pagar a la parte diligente los daños directos producidos por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato. Lo anterior también se aplicará en caso de terminación anticipada del Contrato conforme a lo previsto en la Cláusula Trece.
- c) Ninguna de las partes será responsable por daños y/o perjuicios indirectos, incidentales o consecuenciales.
- d) El Vendedor acepta las obligaciones que le caben respecto del pago de compensaciones a que se refiere la Cláusula Siete punto Uno d) del presente contrato.

16. DOMICILIO Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Para todos los efectos legales a que diere lugar este Contrato, las Partes constituirán su domicilio en la ciudad de San Salvador, El Salvador.

Forma parte integrante de este Contrato: las Bases de Licitación Número CAESS-CLP-CERO CERO DOS-DOS MIL DIECINUEVE, la oferta económica, la información oficial requerida por La Distribuidora al Vendedor y aprobada por SIGET y los siguientes Acuerdos aprobados por SIGET y hecho del conocimiento del Vendedor durante el proceso de licitación: Acuerdo Número 444-E-2019 y Acuerdo Número 515-E-2019. Queda expresamente convenido que, en caso que existieren discrepancias, diferencias o contradicciones, entre lo que se pacte en el presente contrato y sus anexos, y lo que establece el resto de documentos contractuales antes mencionados, privará lo estipulado en el presente contrato y sus anexos. De igual manera, en caso que existieren discrepancias, diferencias o contradicciones, entre lo que se pacte en el presente contrato y sus anexos, privará la condición más favorable a la Distribuidora.

17. DISPOSICIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LAVADO DE DINERO.

El Vendedor se obliga a cumplir con las Leyes, Reglamentos, Instructivos y Regulaciones aprobadas en la República de El Salvador para prevenir y erradicar el delito de Lavado de Dinero y de Activos, la cual, entre otros aspectos, establece la forma y los medios disponibles para reportar las transacciones reguladas, así como las operaciones sospechosas en colaboración con la Fiscalía General de la República y demás autoridades estatales designadas para la erradicación del delito. Por último, el Vendedor declara que el



origen de su patrimonio no proviene de lavado de dinero o de activos, financiación del terrorismo, captación ilegal de dineros y, en general, de cualquier actividad ilícita.

18. MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO

Toda modificación a las cláusulas del Contrato de Abastecimiento, deberá ser previamente aprobada por la SIGET y posteriormente inscrita en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la SIGET.

19. TERMINOS Y CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO DE EL VENDEDOR.

19.1. Cumplimiento con las leyes

Durante la prestación de sus servicios en virtud de este Contrato, El Vendedor, según se define en el Contrato, cumplirá acabadamente (i) respecto del trabajo desarrollado en los Estados Unidos, con todas las leyes y reglamentaciones aplicables de Estados Unidos; y (ii) respecto del trabajo desarrollado fuera de Estados Unidos, con todas las leyes y reglamentaciones sobre soborno, lavado de dinero y terrorismo, sanciones económicas y otras relacionadas (independientemente en cada caso de los requisitos jurisdiccionales de tales leyes), inclusive, sin carácter restrictivo con la U.S. Foreign Corrupt Practices Act (Ley de Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero, "FCPA") como así también con todas las leyes y reglamentaciones de la jurisdicción en la que el Vendedor preste sus servicios a AES.

El Vendedor garantizará que ni él ni ninguna persona en su nombre, como así tampoco un tercero contratado por El Vendedor que pueda prestar servicios directa o indirectamente a La Distribuidora y demás empresas que componen el GRUPO AES en El Salvador (en adelante "Grupo AES El Salvador") harán, ofrecerán, prometerán o autorizarán un Pago Prohibido a un Funcionario Público, tal como ambos términos se definen en el presente. El Vendedor adoptó políticas y procedimientos que prohíben dichos pagos y que exigen que cualquier persona que pase a tomar conocimiento de dichos pagos, o bien sospeche de ellos, los informe de inmediato a su Delegado de Cumplimiento de la Distribuidora, Socio o Gerente.

El Vendedor garantizará que ni él ni ninguno de sus empleados o un tercero que contrate para trabajar en este asunto participará, en relación con los servicios que presten para GRUPO AES EL SALVADOR, en una Operación Prohibida o se relacionará con una Persona Designada, tal como se define en el presente documento.

19.2. General

El Vendedor conviene en que informará de inmediato a GRUPO AES EL SALVADOR acerca de cualquier Pago Prohibido u Operación Prohibida relacionada de cualquier modo con el trabajo realizado para GRUPO AES EL SALVADOR o con los pagos recibidos por ésta, de los que pase a tener conocimiento, que advierta o respecto de los cuales tenga fundamentos razonables para creer que ocurrieron, y conviene en cooperar de buena fe con GRUPO AES EL SALVADOR para determinar si dicha violación tuvo lugar.

El Vendedor conviene en que, si el GRUPO AES EL SALVADOR tuviese motivos razonables para creer que, respecto de los servicios prestados por El Vendedor para GRUPO AES EL SALVADOR, se ha hecho, prometido o autorizado, ya sea en forma directa o indirecta, un Pago Prohibido a algún Funcionario Público,

o que se ha llevado a cabo una Operación Prohibida, El Vendedor cooperará de buena fe con GRUPO AES EL SALVADOR, para determinar si ocurrió tal violación.

El Vendedor conviene en que cualquier violación por su parte de los Términos de cumplimiento establecidos en el presente contrato será causal suficiente para que GRUPO AES EL SALVADOR, a su exclusivo criterio y actuando de buena fe, rescinda este Contrato, en cuyo caso El Vendedor (a) perderá el derecho a reclamar cualquier pago adicional que se le adeude en virtud de este Contrato (con excepción de los pagos por compromisos cumplidos hasta la fecha); (b) será responsable por los daños y perjuicios ocasionados o quedará sujeto a los recursos disponibles de acuerdo con las leyes aplicables; y (c) indemnizará a GRUPO AES EL SALVADOR por los costos razonables (incluidos los honorarios de abogados) relacionados con la rescisión de este Contrato o el incumplimiento por parte de El Vendedor de las disposiciones en materia de cumplimiento contractual establecidas en el presente.

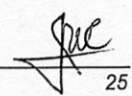
19.3. Definiciones

19.3.1. Persona Designada se refiere a una persona, entidad o país que aparezca en alguna de las listas emitidas por los Estados Unidos o las Naciones Unidas por estar involucrada en lavado de dinero, financiación de actos terroristas o narcotráfico o embargos económicos o de armas.

19.3.2. Funcionario Público se refiere a (i) todo funcionario o empleado de un gobierno (que no sea el gobierno de Estados Unidos), departamento o ministerio (sea ejecutivo, legislativo, judicial o administrativo), secretaría o repartición del mismo, inclusive de una agencia regional gubernamental o entidad del estado, o de una organización pública internacional; (ii) toda persona que actúe en carácter oficial en nombre de dicho gobierno, (iii) cualquier candidato para ocupar un cargo político o gubernamental o la persona designada para ocupar dicho cargo; o (iv) cualquier partido político (que no sea de Estados Unidos).

19.3.3. El término Pago Prohibido se define ampliamente para incluir a todo ofrecimiento, regalo, pago, promesa de pago o autorización de pago de cualquier suma de dinero u objeto de valor, ya sea en forma directa o indirecta, a favor de un Funcionario Público, inclusive para uso o beneficio de otra persona o entidad, en la medida que se tenga conocimiento o bien fundamento razonable para creer que todo o parte del dinero u objeto de valor que ha sido o será entregado a dicha persona o entidad, será pagado, ofrecido, prometido, entregado o autorizado por parte de dicha otra persona o entidad, directa o indirectamente, a un Funcionario Público, con el propósito de (i) influir en cualquier acto o decisión del Funcionario Público en el ámbito de su cargo; (ii) inducir al Funcionario Público para que haga u omita hacer un acto que viole sus deberes legítimos; (iii) garantizar una ventaja indebida; o (iv) inducir al Funcionario Público para que ejerza su influencia en un gobierno no estadounidense o una repartición del mismo con el objeto de afectar o influir en cualquier acto o decisión de dicho gobierno o repartición y de ese modo ayudarlo a obtener o mantener un negocio o encarrilar un negocio hacia cualquier parte. En tal contexto, los pagos de incentivos también están prohibidos.

19.3.4. Operación Prohibida se refiere a cualquier operación (inclusive un acto de omisión, comisión, asistencia a otro o ayuda e instigación para el fomento de una operación) que implique:



NO 1491 LIBRO 103 PAG. 25

- a) la percepción, transferencia, transporte, retención, uso, estructuración, desvío u ocultamiento de fondos provenientes de cualquier tipo de actividad delictiva, entre ellas, tráfico de drogas, fraude y soborno a un Funcionario Público;
- b) involucrarse o resultar involucrado en la financiación o respaldo financiero o bien en el patrocinio, incentivo o ayuda a una persona, actividad u organización terrorista; o
- c) una Persona Designada

Finalmente, ambas partes convienen en que la Distribuidora, podrá en cualquier momento indagar, investigar, inquirir, auditar, solicitar cualquier documento y de cualquier forma comprobar sin restricción alguna, el estricto cumplimiento de todo lo estipulado en esta cláusula, obligándose el Vendedor a facilitar a la Distribuidora toda la información y documentación pertinente que le sea requerida, así como permitir la realización de dicha investigación sin necesidad de fundamentación alguna.

20. NORMAS DE ÉTICA EMPRESARIAL

Una copia de la "Guía de Valores de AES: De palabras a los hechos" ha sido compartida con el Vendedor para que conozca las políticas y estándares éticos que rigen a la Distribuidora a fin que el Vendedor acepte y cumpla su contenido. Si el Vendedor tiene preguntas o dudas sobre estas Normas, deberá contactar directamente con el Delegado de Cumplimiento de la Distribuidora, ubicada en el Edificio Corporativo de AES El Salvador, Calle Circunvalación, Polígono "J" número treinta y seis, o por medio de su correo electrónico claudia.vega@aes.com.

21. CIERRE.

En fe de lo cual firmamos el presente instrumento en tres (3) ejemplares originales, de igual contenido y fuerza jurídica, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

DISTRIBUIDORA

GENERADOR

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante mí,
Tecla, departamento de La Libertad, comparece el señor
notario, del domicilio de Santa

calidad de Apoderado Especial de la sociedad "COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR, S.A. DE C.V.", o "CAESS, S.A. DE C.V.", persona jurídica, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta y un mil ciento noventa - cero cero uno - tres; cuya personería doy fe

(CLP-025-2020/CAESS-CENERGICA)

de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de _____ inscrito al número **TREINTA Y CUATRO** del libro **UN MIL NOVECIENTOS CINCO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día uno de noviembre de dos mil dieciocho, por medio del cual el señor _____ en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la referida sociedad, cuya personería aparece debidamente legitimada en dicho Poder, así como la existencia de la sociedad, nombró como Apoderado Especial de la misma al _____ para pueda otorgar actos como el presente y por otra parte

representación, en su calidad de **Director Secretario de la Junta Directiva de CENERGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CENERGICA, S.A DE C.V., persona jurídica, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento sesenta y un mil ciento noventa y cuatro – ciento tres – cuatro**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto social de la sociedad CENERGICA,S.A DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día once de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios del Notario _____ la cual fue inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha tres de noviembre de dos mil nueve, en la cual se integró la totalidad del pacto social de la sociedad y de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son los que se han expresado, que su plazo de duración es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad social se encuentra la ejecución de actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por un mínimo de tres directores y un máximo de siete directores, quienes tendrán los cargos de Presidente, Secretario y Directores, y que duraran en sus funciones por un plazo de siete años, correspondiendo al Presidente y al Secretario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, quienes podrán ejercerla de manera conjunta o separada, pudiendo suscribir toda clase de actos, contratos y obligaciones previo acuerdo de la Junta Directiva; b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad CENERGICA,S.A DE C.V., la cual fue inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día uno de noviembre de dos mil diecinueve, se eligió al señor _____ como Director Secretario de la Junta Directiva de CENERGICA,S.A DE C.V., por un periodo de siete años contados a partir de esa misma fecha, nombramiento que se encuentra vigente a la presente fecha; y c) Certificación del Punto Único del Acta número TRESCIENTOS UNO de sesión de Junta Directiva de la sociedad CENERGICA,S.A DE C.V. emitida el día dos de diciembre de dos mil diecinueve, en el cual consta que en sesión de junta directiva sostenida a las once horas del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se autorizó al señor José Ricardo Hernandez Molina a suscribir el presente instrumento en representación de dicha sociedad; y en el carácter que comparecen **ME DICEN**: Que para darle carácter de instrumento público me presentan el anterior



documento privado, fechado en esta ciudad, este día, el cual consta de trece hojas útiles, por medio del cual celebran **CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA**, el cual se registró de acuerdo a las cláusulas que literalmente se transcriben a continuación: "*****1. **OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato se suscribe entre las partes con base en las disposiciones que regulan los contratos de largo plazo trasladables a tarifas mediante proceso de libre competencia aprobados por SIGET de conformidad a la Ley General de Electricidad y su respectivo Reglamento, así como la normativa correspondiente emitida por SIGET. En tal sentido, el Vendedor entregará a la DISTRIBUIDORA, y ésta se obliga a comprar al Vendedor, la Potencia y su Energía Asociada Contratada conforme a los términos y condiciones que se establecen en este contrato. Se entenderán parte integrante del presente contrato, todos sus anexos así como las "Bases de Licitación Número CAESS-CLP-CERO CERO UNO - DOS MIL DIECINUEVE para el suministro de **CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y SIETE (185.67) MEGAVATIOS** y su energía asociada", por lo que el contenido de ellos será aplicable a efectos de la interpretación del mismo. Las Partes contratantes, bajo la supervisión de la SIGET serán responsables del cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en el presente proceso de licitación y este contrato. **2. CAMBIOS DE LEY** En caso de producirse cambios en las leyes, reglamentos, normativas, ordenanzas, acuerdos o cualquier otro cuerpo normativo -incluyendo la creación de impuestos o tributos futuros- que se encuentren vigentes y que hayan sido emitidos por alguna institución gubernamental, municipal o legislativa en la República de El Salvador como por algún ente u organismo regional que incidan en los costos de generación u otros costos que el generador deba asumir debido a la ejecución de los contratos derivados de la presente licitación (Cambios en la Ley), posterior a la fecha de suscripción del presente contrato, el VENDEDOR deberá informar dicha situación a la DISTRIBUIDORA y a la SIGET, incorporando el análisis respectivo y adjuntando la documentación pertinente que respalde su argumentación. La DISTRIBUIDORA tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación por parte del VENDEDOR, para enviar tanto a la SIGET como al VENDEDOR su opinión sobre la solicitud planteada y de considerarlo pertinente, una propuesta de solución distinta. Dicha opinión deberá exponer con claridad las razones que la motivan. En un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del siguiente a la recepción de la opinión de la DISTRIBUIDORA, la SIGET accederá a lo solicitado por el VENDEDOR cuando de acuerdo a la información recabada se determinare la afectación en los costos aludidos. Dicha resolución incluirá, cuando sea necesario, la aprobación de las modificaciones a las condiciones y precio de la energía del contrato de abastecimiento, los ajustes a las normativas del sector eléctrico que sean de su competencia requeridos para garantizar la aplicación de la solución planteada, y la emisión de los acuerdos para efectuar el traslado del efecto económico a la tarifa de los usuarios finales de la Distribuidora, entre otros. Mientras la SIGET no emita su resolución, se deberá continuar cumpliendo el Contrato, siempre que el efecto del Cambio en la Ley no sea la imposibilidad de cumplimiento. En este último caso, las Partes deberán buscar –a la brevedad posible– una medida alterna transitoria de cumplimiento, la cual tendrá que ser analizada y autorizada previamente por la SIGET, quien deberá supervisar su desarrollo y los efectos de la misma. En la medida de lo posible, las Partes procurarán ajustar el impacto de los Cambios en la Ley a través de algún mecanismo establecido en el Contrato respectivo. **3. DEFINICIONES. "Año"** Período de doce meses consecutivos. El año uno se inicia en la fecha de inicio del Período de Suministro, los años subsiguientes se inician inmediatamente después de la finalización del año anterior, mientras el contrato se mantenga en vigor. **"Año de vigencia del precio de la potencia"** Período de DOCE (12) meses consecutivos durante el cual estará en vigencia un mismo precio de la potencia del contrato. El año UNO (1) de vigencia del precio de la

potencia se inicia el uno de enero de dos mil veinte, los años subsiguientes se inician inmediatamente después de la finalización del año anterior, mientras el contrato se mantenga en vigor. **"Asocio"** Consorcio, unión o asociación de dos o más personas jurídicas donde cada una mantiene su individualidad jurídica, cuya finalidad es unirse para participar en el Proceso de licitación y presentar una sola Propuesta. **"Capacidad Firme Inicial"** Es la Potencia Activa del generador que respaldará físicamente el Contrato de Abastecimiento. Tanto para unidades generadoras ubicadas dentro del país, como para los contratos de importación Firmes de Retiro Regional la Capacidad Firme Inicial es determinada por la UT conforme a los procedimientos establecidos por la SIGET. El numeral tres del Anexo Quince "Determinación de la Capacidad Firme" del ROBCP detalla la metodología de cálculo. **Capacidad Firme Provisoria:** Es la "Capacidad Firme Inicial" multiplicada por el factor de ajuste de la demanda. El factor de ajuste de la demanda es igual a la relación de la Demanda Máxima del Sistema respecto a la sumatoria de las Capacidades Firmes Iniciales de todas las unidades generadoras del Sistema y de Contratos Firmes de Retiro Regional, de conformidad con lo que establece el numeral cinco (5) del Anexo quince (15) del ROBCP. **"Caso Fortuito"** Significa cualquier evento que provenga de la naturaleza, que tenga el carácter de imprevisible, o que siendo previsible, sea imposible resistirse al mismo. Sus efectos tienen tal magnitud que pueden ser capaces de impedir o demorar a la parte afectada cumplir sus obligaciones en tiempo y forma; a manera de ejemplo se citan entre otros, los siguientes eventos: epidemias que pongan en riesgo la vida humana, terremotos, deslizamientos de tierra o desplazamientos de otros materiales, tormentas huracanadas, inundaciones, otras condiciones climatológicas adversas de gravedad o cualquier otro evento o acto, ya sean o no del tipo antes señalado que ocurra dentro del área donde operan las Partes, siempre y cuando ocasionen de manera directa y principal que estas no puedan cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en este Contrato. **"Contrato"** Se refiere al presente Contrato de Abastecimiento de Energía celebrado entre El Vendedor y la Distribuidora, así como cualquier enmienda posterior formalizada de común acuerdo entre las Partes. **Contrato de Retiro Regional:** Es un contrato por medio del cual un PM nacional efectúa un retiro de energía en el MER para inyectarla en el Mercado Mayorista de Electricidad, por lo que corresponde a una transacción de importación. Si el contrato tiene la categoría de "Contrato Firme Regional", se denomina "Contrato Firme de Retiro Regional". **Contrato Firme Regional:** Contrato suscrito entre dos Agentes de distintos países participantes en el Mercado Eléctrico Regional, cuya categoría en el despacho regional da prioridad de suministro de la energía contratada a la parte compradora, y debe tener asociados derechos de transmisión entre los nodos de inyección y retiro. Este Contrato debe ser registrado ante el Ente Operador Regional (EOR). **"Día Hábil":** Son todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y los días que de conformidad con las leyes de la República de El Salvador son feriados, o que la Asamblea Legislativa decreta como asueto nacional. **"El Vendedor"** Tiene el significado que se establece en el preámbulo. **"El Salvador"** La República de El Salvador, Centroamérica. **"Energía Asociada Contratada"** Es la energía activa medida en Megavatios hora que el Vendedor se compromete a entregar en los puntos de suministro de la Distribuidora. En cada hora será igual a la energía activa que resulta de multiplicar la Potencia Contratada por el Factor de Forma de la demanda de la Distribuidora correspondiente a cada Punto de Suministro. **"Energía de Falla"** Corresponde a la energía no suministrada a los usuarios comercialmente abastecidos por la Distribuidora en caso de déficit de abastecimiento en el sistema eléctrico, ya sea provocado por fallas propias del Distribuidor, fallas imputables al Generador, fallas imputables a otros generadores, fallas imputables al transmisor o fallas imputables a otros. **"Factores de Forma"** se define como la demanda horaria medida en cada nodo, dividida entre la demanda máxima anual integrada de la distribuidora. Dichos



factores son determinados por la UT una vez al año en función de los registros históricos y conforme a la metodología vigente. **"Fecha de Inicio de Suministro"** Es la fecha a partir de la cual la Distribuidora requiere el suministro eléctrico a ser provisto por el Vendedor, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Cuatro punto Dos del presente contrato, y en consecuencia, se constituye en la fecha a partir de la cual el Compromiso de Potencia y Energía Asociada asumido por el Vendedor le es exigible. **"Fuerza Mayor"** Significa cualquier acto, evento o condición que provenga del hombre, de carácter imprevisible, o que siendo previsible, sea imposible resistirse al mismo. Sus efectos tienen tal magnitud que pueden ser capaces de impedir o demorar a la parte afectada en el cumplimiento de sus obligaciones en tiempo y forma. Como ejemplo: • Si la UT o el EOR declararen estado de emergencia y producto de esto, los contratos en el Mercado Mayorista de Electricidad de El Salvador fueren suspendidos. **Garantía Preoperativa.** Tiene el significado que se establece en la Cláusula ocho punto uno punto uno (8.1.1) del presente Contrato. **"kW"** Se refiere a kilovatios. **"kWh"** Se refiere a kilovatios hora. **"La Distribuidora"** Tiene el significado que se establece en el preámbulo. **"Mercado Regulador del Sistema (MRS)"** Es el mercado de oportunidad que sirve para mantener el balance de corto plazo entre la oferta y la demanda de energía eléctrica del Mercado Mayorista de Electricidad de la República de El Salvador. **"MW"** Se refiere a megavatios. **"MWh"** Se refiere a megavatios hora. **"Operación Comercial"** Se considera que una unidad de generación se encuentra en operación comercial a partir del momento en que dicho generador es declarado por la Unidad de Transacciones (UT) o el administrador del mercado mayorista correspondiente, que dicha unidad está en condiciones y disponible para iniciar la producción de energía eléctrica con fines comerciales. **"Partes"** Se refiere indistintamente a la Distribuidora y/o al Vendedor que firman el Contrato de Abastecimiento. **"Período de Suministro"** Es la duración del suministro de Potencia y Energía Asociada contratados entre el Vendedor con la Distribuidora, conforme a lo establecido en la Cláusula Cuatro punto Tres del presente contrato. **"Potencia Contratada"** Corresponde a la Potencia en Megavatios que el Vendedor compromete con la Distribuidora durante todo el Período de Suministro. **"Punto de Suministro"** Nodo del sistema interconectado nacional de El Salvador en el cual se requiere el suministro de potencia y su energía asociada, especificados en el Anexo Dos del presente contrato, según nombre de la subestación correspondiente y tensión de la barra de suministro. **4. PLAZO CONTRACTUAL Y PERÍODO DE SUMINISTRO. 4.1. PLAZO CONTRACTUAL.** El presente contrato estará vigente desde la fecha de suscripción del mismo por ambas partes, y hasta el término del Período de Suministro, a menos que se le pusiere término anticipado conforme a lo dispuesto en la cláusula TRECE (13) del presente instrumento. **4.2. FECHA DE INICIO DE SUMINISTRO.** La Fecha de Inicio del Suministro será a las 00:00 horas del uno de abril de dos mil veinte. **4.3. PERÍODO DE SUMINISTRO.** El Período de Suministro será del treinta y tres (33) meses para el bloque 2 desde las 00:00 horas del uno de abril de dos mil veinte hasta las 23:59 horas del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Durante el Período de Suministro, el Vendedor tiene la obligación de vender y entregar a la DISTRIBUIDORA, la Potencia Contratada y su Energía Asociada, bajo los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Abastecimiento. De igual manera, la DISTRIBUIDORA tendrá la obligación de comprar y pagar al Vendedor dicha Potencia y su Energía Asociada. **5. POTENCIA CONTRATADA Y ENERGÍA ASOCIADA CONTRATADA.** El Vendedor se obliga a suministrar la Potencia y su Energía Asociada según se detalla a continuación: **5.1. POTENCIA CONTRATADA.** La Potencia Contratada (PC) correspondiente a cada año del Período de Suministro, es igual a 5.599 MW. Será posible modificar la potencia contratada mediante la aplicación de lo dispuesto en el Anexo Ocho de las Bases de la Licitación Número CAESS-CLP-CERO CERO UNO-DOS MIL DIECINUEVE: "Procedimiento de reducción de la Potencia

Contratada". **5.2. ENERGÍA ASOCIADA CONTRATADA.** La Energía Asociada Contratada se establecerá en forma horaria, en cada uno de los Puntos de Suministro que se definen en el Anexo Dos del Contrato de Abastecimiento. La Energía Asociada Contratada en cada hora resultará del producto de la PC [MW] por el Factor de Forma (FF) de la demanda de cada nodo para cada hora determinado por la Unidad de Transacciones (UT), el Anexo Uno del Contrato de Abastecimiento contiene una explicación respecto al procedimiento vigente para la determinación de los factores de forma: $EAC_{n,h,m} [MWh] = PC [MW] \times 1 [h] \times FF_{n,h,m}$. Donde: m: Cada uno de los meses del Período de Suministro. h: Cada una de las horas del mes "m". n: Cada uno de los nodos de la red de transporte definidos como Puntos de Suministro. $EAC_{n,h,m}$: Energía Asociada Contratada correspondiente al nodo "n" en la hora "h" del mes "m". PC: Potencia Contratada. $FF_{n,h,m}$: Factor de Forma de la demanda correspondiente al nodo "n" en la hora "h" del mes "m". El Factor de Forma ($FF_{n,h,m}$) de la demanda en un determinado nodo y hora se define como el cociente entre la demanda horaria de energía típica de la Distribuidora en dicho nodo y la demanda de energía horaria máxima anual de la Distribuidora. Para fines del presente contrato se utilizarán los $FF_{n,h,m}$ vigentes calculados por la UT anualmente para la distribuidora referentes a cada uno de los nodos de suministro. Los Puntos de Suministro de la Energía Asociada Contratada con el Vendedor serán los especificados en el Anexo 2. La Energía Asociada Contratada Total (EACT) en cada mes del Período de Suministro será determinada como la suma de la Energía Asociada Contratada en cada nodo de entrega y en cada hora del mes. $EACT_{m,a} [MWh] = \sum_h \sum_n EAC_{n,h,m} [MWh]$ Donde: a: Cada uno de los años del Período de Suministro m: Cada uno de los meses del año "a". h: Cada una de las horas del mes "m" del año "a". n: Cada uno de los nodos de la red de transporte definidos como Puntos de Suministro. $EACT_{m,a}$: Energía Asociada Contratada Total correspondiente al mes "m" del año "a". $EAC_{n,h,m}$: Energía Asociada Contratada correspondiente al nodo "n" en la hora "h" del mes "m" del año "a". El Vendedor se obliga a vender y entregar a la Distribuidora, las cantidades de Potencia Contratada y de Energía Asociada Contratada antes indicadas, independientemente que el Vendedor opere directamente o no las unidades de generación, en tal sentido, en caso que la producción de energía resultara inferior al compromiso de suministro señalado, éste deberá adquirir la diferencia entre lo comprometido y lo efectivamente producido en el Mercado Mayorista de Electricidad de El Salvador; asimismo, si la Capacidad Firme Provisoria disponible del Vendedor (es decir, Capacidad Firme Provisoria no comprometida en otros contratos), resultase inferior a la PC con dicho Proponente, el Vendedor deberá adquirir la diferencia en el Mercado Mayorista de Electricidad de El Salvador de conformidad con lo que establece el ROBCP. **5.3. UNIDADES DE GENERACIÓN COMPROMETIDAS.** El Vendedor compromete físicamente las siguientes Unidades de Generación para satisfacer los requerimientos de Potencia Contratada: Identificación de las unidades de generación según la nomenclatura empleada por la UT o el respectivo operador de mercado: ARIZONA, UBICADA EN GUATEMALA Capacidad Firme Inicial de las unidades de generación de conformidad con la oferta: 161.018 MW Potencia comprometida en el presente contrato: 5.599 Tipos de unidades de generación (hidroeléctrica, geotérmica, térmica a base de motores diesel, turbinas a vapor, turbinas a gas, carbón, ciclo combinado, etc.): Térmica a base de motores Diesel Localización: Escuintla, Guatemala Punto de vinculación al sistema de transporte eléctrico de El Salvador: Subestación Ahuachapan, Para las unidades de generación térmicas, combustible efectivamente utilizado para la producción de energía eléctrica (se deberá indicar sólo un tipo de combustible por cada unidad de generación o grupo de unidades generadoras): Fuel Oil #6, US Gulf Waterborne USGC HSFO (Bunker "C"). Si en el transcurso del Período de Suministro del presente contrato la sumatoria de las potencias no comprometidas con otros contratos, correspondientes a las Unidades de



Generación listadas en el párrafo anterior, no fuesen suficientes para cubrir la Potencia Contratada, el Vendedor estará en la obligación de adicionar al listado anterior otras unidades, a fin de cubrir en su totalidad la Potencia Contratada. En el caso de generación nacional "las potencias no comprometidas con otros contratos" mencionadas en este numeral corresponden al concepto de "Capacidad Firme Inicial". **5.5. CONSECUENCIAS POR LA NO OBTENCIÓN DE LA CATEGORÍA DE CONTRATO FIRME REGIONAL** Si una vez llegada la fecha de inicio del período de suministro, el Vendedor no ha podido cumplir con los requisitos para que el contrato adquiera la categoría de firme desde la perspectiva regional, deberá iniciar dicho suministro asumiendo los sobrecostos correspondientes previstos en la regulación nacional (ROBCP), lo que implica, entre otros aspectos, que al no contar, para una parte o la totalidad de la Potencia Contratada, con la categoría de contrato firme regional por un plazo mínimo de 12 meses, el Vendedor deberá cumplir con el suministro de potencia y energía asociada según lo establecido en la cláusula 5.2 "Energía Asociada Contratada". Lo que implica, entre otros aspectos, que al no tener tal categoría, la UT no le reconocerá capacidad firme a una parte o la totalidad de la Potencia Contratada del Vendedor, según sea el caso; debiendo éste, por tanto, adquirir en el Mercado Mayorista de Electricidad la diferencia entre la Potencia Contratada y la Capacidad Firme Provisoria que la UT determine. Cabe aclarar que el inicio del suministro en esas condiciones, no exime al Vendedor de continuar realizando las gestiones necesarias para obtener la mencionada categoría. De manera general y en consistencia con lo anterior, el Vendedor deberá asumir los sobrecostos anteriormente mencionados, en todo momento del período de suministro en el que no cuente con la categoría de contrato firme regional ya sea por una parte o la totalidad de la potencia contratada. Este requisito de firmeza regional también podrá ser cumplido a través de un Contrato de Retiro Regional que el Vendedor utilice para abastecer la energía de este contrato, el cual sería suscrito entre el Vendedor (como titular de la importación en El Salvador) y el generador de respaldo (ubicado en el país exportador).

6. PRECIO DE LA POTENCIA CONTRATADA, PRECIO DE LA ENERGÍA ASOCIADA CONTRATADA. Durante el Período de Suministro, la Potencia Contratada y la Energía Asociada Contratada serán facturadas mensualmente por el Vendedor de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula. **6.1. PRECIO DE LA POTENCIA CONTRATADA.** El Precio de la Potencia Contratada (PPC) correspondiente a cada mes "m" del Período de Suministro y que pertenezca al año de vigencia del precio de la potencia "n", se definirá conforme a la siguiente fórmula: $PPC(m) = PPA_n$ Donde: *m*: Cada uno de los meses calendario del año del Período de Suministro y que pertenezca al año de vigencia del precio de la potencia "n". *PPC(m)*: Precio de la Potencia Contratada correspondiente al mes "m" al cual será facturada la Potencia Contratada del Vendedor de dicho mes. *PPA_n*: Precio de la Potencia Ajustado correspondiente al año de vigencia del precio de la potencia "n" dentro del cual está contenido el mes "m". Durante el período de enero a diciembre de 2020 (primer año de vigencia del precio de la potencia) se tendrá que *PPA_n* será igual al Precio Base de la Potencia Contratada, el cual corresponderá al valor vigente del Cargo por Capacidad aprobado por la SIGET a la fecha de presentación de la propuesta económica. Al término de cada año de vigencia del precio de la potencia, se aplicará la siguiente fórmula: $PPA_n = PPA_{n-1} \left[\left(\frac{CPIU_n - CPIU_{n-1}}{CPIU_{n-1}} \pm 0.005 \right) + 1 \right]$ Donde: *PPA_n*: Precio de la Potencia Ajustado correspondiente al año de vigencia del precio de la potencia "n". Cada año "n" de vigencia del precio de la potencia se entenderá como el período de DOCE (12) meses que va de enero a diciembre del mismo año calendario. *PPA_{n-1}*: Precio de la Potencia Ajustado del contrato correspondiente al año anterior "n-1" (La primera vez que se utilice la fórmula, será igual al Precio Base de la Potencia Contratada). *CPIU_n*: Consumer Price Index for All Urban Consumers de los Estados Unidos perteneciente al segundo mes anterior al mes en el que entrará en vigencia el Precio de la Potencia Ajustado del contrato correspondiente

al año de vigencia del precio de la potencia "n". $CPIU_{n-1}$: Consumer Price Index All Urban Consumers de los Estados Unidos perteneciente al segundo mes anterior al mes en el que se realizó el último ajuste del Precio de la Potencia del contrato. La primera vez que se utilice la fórmula será igual al CPIU del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019). La fórmula anterior se utilizará, siempre y cuando la variación del CPIU de los Estados Unidos corresponda a un incremento o una disminución que exceda el cero punto cinco por ciento (0.5%), ajustándose el Precio de la Potencia únicamente en el exceso de la variación respecto al cero punto cinco por ciento (0.5%), de la siguiente forma: ° Si el incremento de la variación porcentual del CPIU de los Estados Unidos supera el cero punto cinco por ciento (0.5%), se utilizará la fórmula anterior con el signo menos, es decir restándole algebraicamente el cero punto cinco por ciento (0.5%) a la variación del CPIU. ° Si la disminución de la variación porcentual del CPIU de los Estados Unidos supera el cero punto cinco por ciento (0.5%), se utilizará la fórmula anterior con el signo más, es decir sumándole algebraicamente el cero punto cinco por ciento (0.5%) a la variación del CPIU. De no cumplirse alguna de las dos condiciones anteriores, no se ajustará el precio de la potencia, sino que se mantendrá en vigencia el Precio de la Potencia Contratada anterior. El Precio de la Potencia Contratada (PPC(m)) así determinado, no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual deberá ser agregado. **NOTA:** La fórmula anterior definirá el precio de la potencia para los contratos de los dos bloques de potencia de la licitación No. CAESS-CLP-cero cero uno- dos cero uno nueve, aunque en el caso del segundo bloque no haya coincidencia entre los años de vigencia del precio de la potencia y de los años del período de suministro. **6.2. PRECIO DE LA ENERGÍA ASOCIADA CONTRATADA.** El Precio de la Energía Contratada (PEC) correspondiente a cada mes "m" del Período de Suministro será determinado considerando el Precio de la Energía Contratada Ofertado (PECO) correspondiente al precio oficial resultante para el Vendedor en el Proceso de Licitación, ajustado según el tipo de generación de respaldo, para reflejar los cambios en los componentes de costos del generador de acuerdo con lo siguiente: Para aquellos Vendedores con Generación existente que no respalden su oferta con generación con base en recursos renovables, se ajustará mensualmente de acuerdo con la fórmula: $PEC(m) [US\$/MWh] = FR \times PECO \times \left[0.8 \times \frac{CCom(m)}{CCom(0)} + 0.2 \right]$ Donde: *PEC (m): Precio de la Energía Contratada correspondiente al mes "m" al cual será facturada la Energía Asociada Contratada correspondiente a dicho mes. El PEC deberá redondearse a dos decimales. m: Cada uno de los meses calendario del Período de Suministro. FR: Factor de Reducción de los precios de energía ofertados de acuerdo a oferta económica igual a 1.000. De no haberse dado una situación de igualdad en el momento de la evaluación de las ofertas en el proceso de licitación, el FR será igual a 1.000; en caso de utilizarse, el producto del FR por el PECO deberá redondearse a dos decimales previo a aplicarse la fórmula. PECO: Precio de la Energía Contratada Ofertada igual a US\$90.75/MWh. CCom(m): Precio de combustible promedio mensual del fuel Oil #6 correspondiente al mes inmediatamente anterior al mes "m" indicado por una fuente autorizada por la SIGET, redondeado a dos decimales. El valor del índice CCom(0) base requerido para la actualización del precio es el que se detalla a continuación: $CCom(0) =$ El Precio Inicial del Combustible calculado como el promedio de los precios promedio diarios de los valores proporcionados por la referencia internacional para el mes de octubre de dos mil diecinueve, es: US\$43.02/Bbl. Posteriormente, se deberán determinar los valores de CCom(m) correspondientes a cada mes "m" del Período de Suministro. La fuente autorizada por la SIGET es la siguiente: Fuel Oil número seis: US Gulf Waterborne USGC HSFO **Publicación:** "PLATTS Latin American Wire, US Benchmarks, US Gulf products, Waterborne (US\$/BBL)". Si durante el Período de Suministro cualquiera de los indicadores arriba mencionado de*



ser publicado, se utilizarán como referencia los valores indicados por la publicación que a criterio de la SIGET mejor reemplace a dichos valores; en este caso, además deberá ajustarse el precio base del indicador en cuestión en la fórmula de indexación, de tal manera que el PEC que se calcule aplicando el nuevo indicador, resulte igual al que se determine utilizando el último valor usado para indexar con el indicador reemplazado. El PEC(m) no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

7. FACTURACIÓN. 7.1. CARGOS MENSUALES A FACTURAR POR EL VENDEDOR. La moneda que se utilizará para efectuar los pagos de la factura será en Dólares de los Estados Unidos de América. El Vendedor facturará a la Distribuidora a más tardar en el segundo día hábil posterior a la entrega del DTE por parte de la UT del mes "m" del año "a" correspondiente al mes de entrega del suministro contratado, los montos que resulten para dicho mes, por los conceptos siguientes: • Cargos por Potencia Contratada (CPC_{m,a}) • Cargos por Energía Asociada Contratada (CEAC_{m,a}) Los montos asociados a los cargos anteriores se determinarán conforme lo que se indica a continuación. **a) Montos por Potencia Contratada.** El monto de facturación mensual correspondiente al Cargo por Potencia Contratada en el mes "m" del año "a" se determinará como: $MCPC_{m,a}[US\$] = PC[MW] \times PPC_{m,a}[US\$/kW - mes] \times 1000$ Donde: *a: Cada uno de los años del Período de Suministro. m: Cada uno de los meses calendario del año "a". MCPC_{m,a} : Monto por Cargo por Potencia Contratada a facturar por el Vendedor correspondiente al mes "m" del año "a". PC: Potencia Contratada con el Vendedor. PPC_{m,a}: Precio de la Potencia Contratada en el mes "m" del año "a".* El Vendedor en su factura mensual deberá indicar el PPC_{m,a}. **b) Monto por Energía Asociada Contratada.** El monto de facturación mensual correspondiente al Cargo por Energía Asociada Contratada Total en el mes "m" del año "a" se determinará como: $MCEAC_{m,a}[USD] = EACT_{m,a}[MWh] \times PEC_{m,a}[USD/MWh]$ Donde: *a: Cada uno de los años del Período de Suministro m: Cada uno de los meses calendario del año "a" MCEAC_{m,a}: Monto por Cargo por Energía Asociada Contratada a facturar por el Vendedor correspondiente al mes "m" del año "a" EACT_{m,a}: Energía Asociada Contratada Total correspondiente al mes "m" del año "a". PEC_{m,a}: Precio de la Energía Contratada en el mes "m" del año "a".* El Vendedor deberá anexar a su factura mensual una hoja electrónica de cálculo en la que se indique el PEC_{m,a} junto con los valores que permiten su determinación de acuerdo con la Fórmula de Indexación. Asimismo, deberá indicar los Factores de Forma de la demanda de los cuales surge el valor de EAC y el detalle del cálculo del MCEAC_{m,a}. **c) Monto por Cargos del Sistema.** Los Cargos del Sistema son, en todos los casos, los regulados por la SIGET, por lo que éstos se encuentran definidos en el ROBCP, y son aplicados por la Unidad de Transacciones (UT) con base en la información elaborada por ésta. Los Cargos del Sistema le serán remunerados al vendedor a través de las liquidaciones de la UT, por lo que éste no deberá incluir en su factura los conceptos de costos asociados a dichos cargos. **d) Compensaciones en caso de incumplimientos en el suministro.** El Vendedor estará obligado a compensar los déficits de energía del contrato no suministrados a la Distribuidora correspondiente al período de facturación del mes inmediato anterior, de acuerdo con lo que establecen la Ley General de Electricidad, el Reglamento de la Ley General de Electricidad y el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista Basado en Costos de Producción (ROBCP). No obstante lo anterior, como la Distribuidora recibirá la compensación señalada en el párrafo precedente a través de los mecanismos establecidos en el ROBCP para las transacciones en el Mercado Mayorista que administra la UT, se entenderá cumplida la obligación por parte del Vendedor y no se requerirá de un pago directo del Vendedor a la Distribuidora. **7.2. MECANISMO DE PAGO DIFERIDO PARA LA FACTURA DE SUMINISTRO (PD) 7.2.1. CÁLCULO DEL MONTO DE PAGO DIFERIDO (PD).** Al finalizar cada mes, se calculará el monto del mecanismo de pago diferido de la factura que será considerado por la Distribuidora al momento de realizar

el pago relacionado con la Potencia y su Energía Asociada del presente contrato de Abastecimiento mediante la siguiente fórmula: $PD_{m,a} = 0.5 \times (MCPC_{m,a} + MCEAC_{m,a} + MCsis_{m,a} - 66.00[USD/MWh] \times EACT_{m,a})$ Donde: $PD_{m,a}$: Es el monto diferido mensual que la Distribuidora aplicará por la facturación de Potencia y su Energía Asociada del presente contrato correspondiente al mes "m" del año "a". $EACT_{m,a}$: Energía Asociada Contratada Total correspondiente al mes "m" del año "a" $MCPC_{m,a}$: Monto por Cargo por Potencia Contratada a facturar por el Vendedor correspondiente al mes "m" del año "a" $MCEAC_{m,a}$: Monto por Cargo por Energía Asociada Contratada a facturar por el Vendedor correspondiente al mes "m" del año "a" $MCsis_{m,a}$: Monto por Cargos del Sistema asociados a la potencia y energía Asociada contratadas correspondiente al mes "m" del año "a". Los montos a los que hace referencia este apartado corresponderán al total de cargos del sistema pagados por la Distribuidora en la liquidación del Mercado Mayorista del mes "m". a: Cada uno de los años del Período de Suministro. m: Cada uno de los meses calendario del año "a".

7.2.2. PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PAGO DIFERIDO. El vendedor facturará las transacciones de acuerdo con la Cláusula Siete punto Uno La Distribuidora pagará la factura mensual presentada por el Vendedor, menos el monto correspondiente al $PD_{m,a}$ referido en la sección anterior. El monto acumulado de $PD_{m,a}$ en cada período de ajuste del cargo por energía a los usuarios finales de las distribuidoras, establecido según las condiciones definidas en el Artículo Noventa del Reglamento de la Ley General de Electricidad, será pagado por la distribuidora al Vendedor en cuotas mensuales y de igual valor durante las fechas de pago de la facturación de los cargos correspondientes al presente contrato del siguiente período de ajuste de los precios de la energía. En el caso de que en uno de los meses del período de suministro, el monto al que asciende el $PD_{m,a}$ fuese negativo, la distribuidora pagará al Vendedor, el monto total al que asciende la factura correspondiente a los cargos definidos en el apartado siete punto uno punto (7.1.) del presente contrato. Si al finalizar el período de suministro, se encuentran saldos de $PD_{m,a}$ pendientes de pago, se extenderá el contrato y sus garantías de pago hasta la fecha en que se liquiden totalmente los saldos pendientes de pago. Dicha extensión es para ampliar el período para el cumplimiento de la obligación de pago que tenga pendiente la distribuidora con el vendedor, y en ningún caso para extender el período de suministro. **7.3. FECHAS DE FACTURACIÓN Y OTRAS CONDICIONES.** El Vendedor emitirá a la Distribuidora una factura a más tardar el segundo día hábil posterior a la entrega del DTE por parte de la UT del mes correspondiente al mes de entrega del suministro contratado, conteniendo la facturación por Potencia Contratada indicada en la Cláusula Siete punto Uno a), y la facturación por la Energía Asociada Contratada indicada en la cláusula Cláusula Siete punto Uno b). La Distribuidora deberá pagar dicha factura a más tardar el último día hábil del mes en que la factura es recibida considerando en dicho pago, lo estipulado en la Cláusula Siete punto Dos del presente contrato. Si la entrega de la factura señalada se hiciera con posterioridad a la fecha antes indicada, la Distribuidora podrá postergar el pago de la misma en el mismo número de días hábiles de atraso, liberándose de cualquier recargo por concepto de intereses u otro concepto aplicable al hecho de efectuar el pago diferido. Cada factura deberá entregarse en la dirección comercial y horarios que la Distribuidora indique al efecto, lo que deberá ser comunicado al Vendedor por escrito y mediante comunicación suscrita por el representante legal de la Distribuidora. La dirección comercial y horarios podrán ser actualizados a discreción de la Distribuidora, debiendo cada vez ser comunicada al Vendedor en términos de los requisitos señalados. La Distribuidora pagará al Vendedor en dinero en efectivo, o mediante un cheque de plaza. En todo caso y de común acuerdo escrito entre el Vendedor y la Distribuidora, el pago podrá ser efectuado mediante una Transferencia Electrónica de Fondos. En este caso el Vendedor deberá informar por escrito, y mediante comunicación suscrita por el representante legal de la Distribuidora.



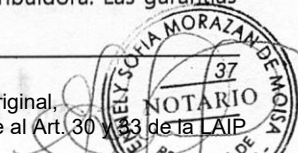
representante legal, los antecedentes necesarios para que el pago se efectúe a través de esta vía. La distribuidora y el vendedor podrán ponerse de acuerdo sobre la forma y la institución financiera que les resulte más conveniente para hacer efectivo el pago resultante de las transacciones de este contrato. Queda expresamente convenido entre las partes que al momento que el Vendedor presente a la Distribuidora los documentos que acrediten el cobro total o parcial del precio convenido en el presente contrato, la Distribuidora no aceptará y el Vendedor se abstendrá en todo momento, de presentar comprobantes de crédito fiscal, facturas de consumidor final o cualesquiera otros documentos fiscales de cobro, que se encuentren redactados bajo el formato de facturas cambiarias. El Vendedor manifiesta que la Distribuidora hizo de su conocimiento el contenido de la presente cláusula, desde el momento mismo en que se iniciaron las negociaciones de los términos contractuales plasmados en el presente instrumento, y por lo tanto, acepta todos sus términos y se obliga a darle estricto cumplimiento. Por lo anterior, la Distribuidora queda exonerada de todo tipo de responsabilidad por la falta de cumplimiento de parte del Vendedor a lo dispuesto en la presente cláusula, especialmente en lo que respecta a la mora y todos sus efectos; y la obligación de pago quedará suspendida a favor de la Distribuidora hasta que el Vendedor cumpla todos y cada uno de los supuestos establecidos en la misma.

7.4. RECLAMOS SOBRE LOS MONTOS FACTURADOS. Hasta los sesenta (60) días hábiles posteriores a la fecha de facturación, cualquiera de las Partes podrá presentar un aviso de reclamo sobre el monto respectivo facturado. Cada aviso de reclamo debe especificar la factura, el monto en disputa y la base para el reclamo. La no presentación por parte de la Distribuidora de un reclamo dentro del plazo antes indicado significará que ésta acepta la facturación correspondiente. En caso de cualquier reclamo sobre la facturación mensual, la Distribuidora no retendrá el pago de la misma ni de las subsiguientes facturas. La Distribuidora tiene derecho a que el Vendedor le devuelva todas las sumas de dinero que resulten a favor de la Distribuidora luego de cumplir con las formalidades relacionadas con la notificación de dicho reclamo. Dicho mecanismo se aplicará si las Partes no llegan a un acuerdo en cuanto a las diferencias dentro de los diez (10) Días Hábiles a partir de la fecha de notificación del desacuerdo. A la resolución de cualquier disputa sobre el monto de la Factura Mensual, la Parte correspondiente reconocerá a la otra los intereses que procedan sobre los montos dejados de pagar o pagados en exceso, determinado en base a la tasa establecida por el Banco Central de Reserva de El Salvador para operaciones activas a ciento ochenta días plazo, computados por el número real de días que pasaren entre la fecha efectiva de pago efectuado por la Distribuidora y la fecha de liquidación de la controversia. El pago de intereses se realizará dentro de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de la controversia.

7.5. MORA E INTERESES MORATORIOS. Los pagos que no se hubieren realizado dentro del plazo establecido en el presente contrato tendrán un recargo por mora, calculado con una tasa de interés equivalente a la tasa de interés promedio ponderada semanal de bancos y financieras en moneda nacional para préstamos hasta un año plazo, publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, más cinco puntos. La mora se calculará a partir del día siguiente a la fecha límite en la que se debió realizar el pago, según la fórmula siguiente: $IM = [MM * (TA + 5\%) * TM] / [100 * 365]$ Donde: IM: Monto por intereses moratorios. MM: Monto en mora. TA: Tasa de interés promedio ponderada semanal del sistema bancario para préstamos hasta un año plazo, publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, vigente el día siguiente a la fecha límite en la que se debió realizar el pago. TM: Tiempo de mora contado en días a partir del día siguiente a la fecha límite en la que se debió realizar el pago.

7.6. IMPUESTOS. Los precios de la Energía Asociada Contratada y de la Potencia Contratada a facturar, así como los Cargos del Sistema y Compensaciones por Incumplimiento en el suministro no incluyen el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual deberá ser agregado en el momento de emitir la factura correspondiente por la prestación del servicio. **8. GARANTÍAS. 8.1. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El Vendedor deberá acreditar que dispone de medios de generación, propia o contratada con terceros, con Potencia no comprometida con otros contratos de suministro, suficiente para cumplir con el Contrato de Abastecimiento durante todo el Período de Suministro establecido. El Vendedor deberá extender una Garantía de Cumplimiento de Contrato (GCON) en favor de la Distribuidora, cuyo objetivo es garantizar el respaldo del suministro con unidades de generación operativas a partir del inicio del suministro. La garantía antes relacionada deberá constituirse mediante la suscripción y presentación de cualquiera de las siguientes modalidades: a) Pagaré a la vista. b) La constitución de una fianza mercantil otorgada por un Banco, Sociedad de Seguros o Afianzadora que se encuentre legalmente operando en El Salvador, y que se encuentre debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, c) Constitución de una fianza otorgada por una institución financiera internacional reconocida con operaciones en El Salvador; dicha fianza deberá ser aprobada por la SIGET, d) La apertura de un crédito restringido en el cual el Vendedor no podrá disponer del importe del crédito, quedando éste disponible única y exclusivamente a favor de la Distribuidora, e) Depósito en efectivo, en una cuenta asignada por la Distribuidora. f) Carta de crédito stand-by emitida por un banco que se encuentre legalmente operando en El Salvador, y que se encuentre debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Esta garantía será entregada al momento de firma del Contrato de Abastecimiento. El vendedor deberá mantener vigente la garantía desde el momento de la firma del contrato y hasta treinta (30) días calendario después de la finalización del período de suministro. En caso que la garantía sea presentada por un período inferior, el vendedor deberá presentar en los mismos términos la renovación al menos treinta días antes del vencimiento de la garantía vigente. La garantía se extenderá por un valor igual al pago que recibe el vendedor por la Potencia Contratada en un año de vigencia del Contrato de Abastecimiento, y se actualizará cada año de vigencia de contrato, tomando en cuenta el Precio de la Potencia Contratada del año correspondiente. $GCON[USD] = 12 \times PC[MW] \times PPC_a[USD/kW - mes] \times 1000$ Donde: *a*: Año del Período de Suministro GCON: Garantía de Cumplimiento de Contrato. PC: Potencia Contratada PPC_a: Precio de la Potencia Contratada en el año "a". El vendedor deberá entregar la renovación de garantía a la Distribuidora a más tardar 10 días calendario antes del vencimiento de la garantía vigente. La distribuidora iniciará los trámites de cobro de la garantía en cualquiera de los siguientes casos: a) En caso de incumplimiento en la entrega de la Potencia Contratada y su Energía Asociada, durante un período de 15 o más días, sin ninguna causa justificada. B) En caso de Generación nueva que a la fecha de inicio de suministro no haya iniciado operaciones comerciales con las máquinas que respaldan el contrato. C) Si el vendedor no presente oportunamente la renovación de la garantía en el plazo definido en la presente cláusula. El hecho que se haga efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato no libera al Vendedor de la obligación de cumplimiento del Contrato de Abastecimiento, así como de la obligación de reponer la misma en un plazo no mayor a 30 días calendario a partir de la fecha en que se haga efectiva. De no existir reclamos pendientes de ser pagados por parte del Vendedor, la garantía le será devuelta por la Distribuidora dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados desde la fecha de finalización del suministro. **8.2 GARANTÍA DE PAGO DEL CONTRATO.** La Distribuidora deberá entregar al Vendedor una garantía de pago (GP) por un monto igual a un estimado en la facturación de un mes por los conceptos de Potencia Contratada y Energía Asociada Contratada. La GP tendrá por objeto cubrir cualquier incumplimiento de pago que estuviere a cargo de la Distribuidora. Las garantías



antes relacionadas deberán constituirse mediante la suscripción y entrega de pagarés. La GP: (i) Será entregada en la fecha de firma del presente contrato con una vigencia de un año y posteriormente se renovará bajo los mismos términos y condiciones que la original, al menos diez (10) días calendario antes de su vencimiento. (ii) La última renovación de la GP tendrá una vigencia de hasta treinta (30) días calendario luego de la fecha programada del último pago del contrato incluyendo los pagos del Pago Diferido. (iii) Para el primer año de suministro, la GP será calculada con base en 2443.97MWh (volumen obtenido de multiplicar la Potencia Contratada por la sumatoria de los Factores de Forma de la distribuidora durante el mes de diciembre de 2019) multiplicado por el PECO más la Potencia Contratada multiplicada por el Precio de la Potencia Contratada para el primer año de suministro del contrato. (iv) Para años posteriores del Período de Suministro se extenderá por un valor igual al pago que recibe el Vendedor en un mes de vigencia del Contrato con base en la siguiente fórmula: $GP_a[USD] = \frac{MCEAC_{a-1}}{12} + MCPC_a$ Donde: *a*: Año de Período de Suministro para el que aplica la garantía. *a-1*: Período de doce meses cuyo último mes corresponde al segundo mes anterior al mes de inicio del año "a". GP_a : Garantía de Pago del contrato. $MCEAC_{a-1}$: Monto por Cargo por Energía Asociada Contratada facturada por el Vendedor correspondiente al período "a-1". $MCPC_a$: Monto por Cargo por Potencia Contratada para un mes, calculado como la potencia contratada, expresada en kW, por el Precio de la Potencia del Contrato aplicable al comienzo del año "a", expresado en US\$/kW-mes. Al finalizar el período de vigencia de la GP o de sus prórrogas y de no existir reclamos pendientes de ser pagados por parte de la Distribuidora, el Vendedor deberá devolverla a más tardar treinta (30) días calendario después de su vencimiento. La GP deberá constituirse en la forma y el contenido establecido en el Anexo cuatro punto tres (4.3) Letra B de las Bases de Licitación No. CAESS-CLP-cero cero uno-dos mil diecinueve y se hará pagadera al primer requerimiento del Vendedor al emisor. El Vendedor iniciará los trámites de cobro de la Garantía de Pago en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mora de pago del suministro por un periodo superior a quince (15) días calendario, por causas que le fueren imputables a la Distribuidora. b) Que la Distribuidora no entregue la renovación de la GP, en el plazo definido en la presente cláusula. El hecho que se haga efectiva la Garantía de Pago no libera a la Distribuidora de la obligación de cumplimiento de los pagos del presente Contrato, así como de la obligación de reponer ésta Garantía de Pago en un plazo no mayor a TREINTA (30) días calendario a partir de la fecha en que se haga efectiva. **9. MEDICIÓN.** Las Partes se comprometen a cumplir con las obligaciones de instalar y mantener sus sistemas de medición comercial que resultan de la reglamentación vigente en el Mercado Mayorista de Electricidad de El Salvador. Los procedimientos y requisitos técnicos de medición de la energía horaria demandada por la Distribuidora en cada uno de los Puntos de Suministro así como su demanda máxima anual, requeridos para determinar la Energía Asociada Contratada y la Energía No Suministrada, serán los que establezcan las normas a efectos de los procesos de medición considerados por la Unidad de Transacciones para la elaboración de los balances que éste organismo debe efectuar. Si estos procedimientos establecieran que las mediciones deben ser efectuadas por la Distribuidora, el Vendedor podrá, si así lo estima necesario, presenciar mensualmente la realización de las lecturas correspondientes. **10. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

10.1. EFECTOS DE LOS EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO SOBRE LAS OBLIGACIONES. Una Parte no será responsable ante la otra Parte si se le impidiera llevar a cabo totalmente o en parte sus obligaciones bajo este Contrato, como resultado de cualquier caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Parte afectada estará pronta y diligente en intentar resolver la causa que le impida llevar a cabo sus obligaciones, y nada que esté incluido en este Contrato se considerará que conceda permiso a esa Parte a continuar fallando en el desempeño después de que dicha causa de Fuerza Mayor hubiese sido resuelta.

10.2. EFECTOS DE LOS EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO SOBRE LAS OBLIGACIONES DE PAGO.

Las obligaciones de pago no se verán afectadas por eventos que constituyan Caso Fortuito o Fuerza Mayor, a menos que la imposibilidad de hacer el pago se deba directamente al cierre del Sistema Financiero y la inhabilidad o inaccesibilidad a otros medios de pago.

10.3. NOTIFICACIÓN. La Parte que está total o parcialmente impedida de llevar a cabo sus obligaciones por fuerza mayor o caso fortuito deberá dar aviso por escrito a la otra Parte de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y las obligaciones afectadas junto con todas las particularidades de los asuntos relevantes, y en la medida de lo posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual, la Parte afectada se verá impedida de llevar a cabo tales obligaciones. Tal aviso debe hacerse a más tardar tres días hábiles después del inicio del evento de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Si dicho aviso se da dentro del plazo establecido, la Parte afectada será excusada por tal demora o falta de cumplimiento de sus obligaciones mientras dure el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La parte afectada presentará aviso de (a) cesación del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y (b) su capacidad de recomenzar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato en razón de la cesación del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Parte afectada usará sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos de la Fuerza Mayor o de Caso Fortuito.

11. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. 11.1. DISCUSIÓN ENTRE REPRESENTANTES DE ALTO NIVEL.

Toda controversia entre las Partes, incluyendo cualquier Controversia por pagos que surgiera conforme a la sección Siete punto Cuatro, y que permaneciera sin resolver después de que fuera tratado entre las Partes por un período de catorce (14) días hábiles, será remitido de la manera más inmediata posible a los representantes de alto nivel de cada una de las partes que fueran designados por las Partes para tratar los temas de manera informal. En el caso de que los representantes de alto nivel no pudieran alcanzar un acuerdo dentro de los siete (7) días hábiles después de que se les hubiera remitido una Controversia, o dentro del período mayor que se acordase, cualquiera de las partes podrá remitir la Controversia a arbitraje previa notificación por escrito a la otra parte.

11.2. ARBITRAJE.

Todas las desavenencias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente mediante arbitraje de derecho de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (en lo sucesivo denominado "el Reglamento"). El tribunal arbitral se integrará por tres árbitros, los cuales serán nombrados de conformidad al párrafo cuarto del Artículo Ocho del Reglamento. La sede del arbitraje será la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. El idioma a ser utilizado en el procedimiento arbitral será el castellano y las normas jurídicas aplicables al fondo de la cuestión en disputa será la legislación substantiva de la República de El Salvador. Queda establecido que el tribunal arbitral no tendrá los poderes del amigable componedor. Los gastos y honorarios serán pagados en igual proporción por las partes, a menos que en el laudo definitivo el tribunal arbitral decida que el pago incumbe a una sola de ellas o determine una proporción diferente, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo Treinta y Uno del Reglamento. El laudo arbitral que se dicte deberá ser ejecutado de conformidad a las disposiciones de la Ley Mediación, Conciliación y Arbitraje de la República de El Salvador.

11.3. CUMPLIMIENTO CONTINUO. Durante la continuación de cualquier Controversia que surgiera en virtud del presente Contrato, las Partes continuarán cumpliendo con sus respectivas obligaciones conforme al presente, incluyendo el pago puntual de todos los montos que se adeudaren bajo este Contrato, hasta tanto se alcanzara una resolución final e inapelable.

11.4. CONTINUIDAD DE LAS DISPOSICIONES SOBRE CONTROVERSIAS. Las disposiciones de esta Cláusula Once sobrevivirán la terminación o expiración del presente Contrato.

12. CESIÓN DEL CONTRATO. 12.1. CESIÓN DE DERECHOS O DEL CONTRATO POR PARTE DEL VENDEDOR. El Vendedor podrá ceder

en garantía sus derechos que nazcan de este Contrato a favor de las instituciones financieras y/o Fiadores, previa autorización de la SIGET y cumplimiento de las formalidades de Ley. En primer lugar, el Vendedor notificará a la Distribuidora su intención de ceder los derechos derivados del presente contrato, para que ésta manifieste por escrito su consentimiento u oposición a la cesión. La Distribuidora otorgará su consentimiento siempre y cuando no existan razones que afecten en forma negativa sus derechos, las cuales deberán ser debidamente motivadas. Posteriormente, el Vendedor deberá solicitar la autorización de la SIGET, adjuntando a su escrito el documento que contenga la respuesta de la distribuidora. Previo a resolver, la SIGET podrá requerir información adicional y consultar a la Superintendencia de Competencia si lo considera necesario. El Vendedor también tendrá derecho de ceder o delegar este Contrato a otro operador, empresa matriz, filial, coligada o relacionada, que sea la continuadora del giro del Vendedor y que asuma todas y cada una de las obligaciones y derechos del contrato, para lo cual, el Vendedor deberá presentar a la Distribuidora la documentación que acredite lo siguiente: 1-Que la cesionaria posee el carácter de empresa matriz, filial, coligada o relacionada respecto de la cedente, si es el caso. 2- Manifestación de voluntad de la cesionaria en que se compromete a asumir todas y cada una de las obligaciones y derechos del contrato. 3-Que los motivos para la cesión del contrato estén debidamente justificados. 4-Que el cesionario reúne los mismos requisitos que, de conformidad con las bases de licitación, debió cumplir el cedente para ser adjudicado; 6-Cuestionario "due diligence" completado según formato del departamento de compliance de la Distribuidora. Para el caso en el que el vendedor sea un comercializador que respalde su oferta mediante un contrato con un generador, los requisitos anteriores operarán también para las sustituciones de la generación de respaldo. Cumplidos dichos requisitos, la Distribuidora manifestará su aceptación de que se realice la cesión. Posteriormente, la Distribuidora remitirá su respuesta y toda la documentación a la SIGET para que ésta analice dicha solicitud, la consulte con la Superintendencia de Competencia y, de encontrarse procedente, apruebe la cesión antes de su materialización. Una vez aprobada, el cedente, el cesionario y la Distribuidora deberán otorgar instrumento de cesión que será inscrito en la SIGET, sustituyendo a los codeudores solidarios en caso de ser procedente. Al momento de celebrar la cesión, el cesionario deberá entregar a la Distribuidora las garantías que sustituyen a las garantías vigentes otorgadas por el cedente. Tanto los casos de cesión de derechos como los de cesión del contrato deberán ser aprobados previamente por la SIGET para que surtan efectos. **12.2. CESIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA DISTRIBUIDORA.** La Distribuidora tendrá derecho de ceder o delegar este Contrato a otro operador, empresa matriz, filial, coligada o relacionada, que sea la continuadora del giro de la Distribuidora. Para que se pueda efectuar lo anterior, la empresa continuadora deberá asumir todas y cada una de las obligaciones y derechos cedidos del presente contrato. Lo anterior deberá hacerse previa autorización de la SIGET y de común acuerdo con el Vendedor, siempre que la Empresa continuadora asuma todas y cada una de las obligaciones y derechos cedidos del presente contrato. La autorización para realizar la cesión deberá ser solicitada a la SIGET, para que ésta analice dicha solicitud, la consulte con la Superintendencia de Competencia y, de encontrarse procedente, apruebe la cesión antes de su materialización. **13. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Cualquiera de las partes podrá declarar unilateralmente la terminación anticipada del Contrato, previa aprobación de la SIGET, sólo en el caso que tuviere lugar cualquiera de los eventos de incumplimiento que se describen en la estipulación siguiente, sin perjuicio de las otras causales de terminación que contempla la ley. **13.1. EVENTOS DE TERMINACIÓN. 13.1.1. TERMINACIÓN POR PARTE DE LA DISTRIBUIDORA:** a) El Vendedor fuere declarado en quiebra por sentencia judicial ejecutoriada; b) Durante un período de al menos ciento ochenta

(180) días consecutivos, la Distribuidora o el Vendedor se vieran impedidos de cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato a causa de un evento constitutivo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Por violación a la cláusula 18 relativa a las Disposiciones contra la corrupción y el Lavado de Dinero. d) Adicionalmente por violaciones a la cláusula 20 relativa a Términos y condiciones de cumplimiento del Vendedor y la cláusula 21 relativa a Normas de ética empresarial. **13.1.2. TERMINACIÓN POR PARTE DEL VENDEDOR:** a) La Distribuidora fuere declarada en quiebra por sentencia judicial ejecutoriada. B) Durante un período de al menos ciento ochenta (180) días consecutivos, el Vendedor o la Distribuidora se vieran impedidos de cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato a causa de un evento constitutivo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. C) Por violación a la cláusula dieciocho (18) relativa a las Disposiciones contra la corrupción y el Lavado de Dinero. d) Adicionalmente por violaciones a la cláusula 20 relativa a Términos y condiciones de cumplimiento del Vendedor y la cláusula 21 relativa a Normas de ética empresarial. **14. DECLARACIONES.** Cada una de las partes declara a la otra que: a) Ha sido facultada para suscribir este contrato; b) Posee plenos poderes y facultades para cumplir y observar todas las condiciones que por su parte deba cumplir y observar; c) La suscripción de este contrato no constituye ninguna infracción a las cláusulas de sus estatutos o a la ley, y d) Su compromiso respecto de aceptar la normativa legal y reglamentaria en vigencia; El Vendedor declara adicionalmente que: a) Conoce las exigencias que para la prestación del servicio licitado (suministro eléctrico destinado a usuarios abastecidos comercialmente por la Distribuidora), imponen las autoridades y servicios públicos competentes en El Salvador, como asimismo las disposiciones legales y reglamentarias y demás normativa administrativa vigentes al respecto en El Salvador. b) Garantiza que posee plena idoneidad, conocimiento, experiencia, capacidad técnica y financiera para proveer el suministro en forma confiable y segura, y dentro de los plazos comprometidos. C) Garantiza que dispone de unidades de generación interconectadas al sistema eléctrico de El Salvador o a puntos perteneciente a la red del Mercado Eléctrico Regional con derecho a efectuar operaciones de comercialización para suministrar sus compromisos contractuales, y que estas máquinas le permitirán efectuar aportes de electricidad iguales o mayores al suministro comprometido con la Distribuidora durante el Período de Suministro señalado en el presente Contrato. **15. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES. 15.1 OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.** El Vendedor se obliga a vender y a entregar a la Distribuidora las cantidades de Potencia Contratada y Energía Asociada Contratada, independientemente de la operación de las unidades de generación que respalden el Contrato de Abastecimiento, tanto se trate de unidades de generación propias como contratadas con terceros. Para cumplir con el compromiso de entrega de la Energía Asociada Contratada el Vendedor podrá hacerlo con generación de las unidades que respaldan el Contrato de Abastecimiento o comprando total o parcialmente la Energía Asociada Contratada en los nodos de entrega de energía indicados en el Anexo dos, de acuerdo con lo establecido al respecto en el marco regulatorio vigente en el Mercado Mayorista de Electricidad de El Salvador. En este último caso, los costos de compra de energía en que incurra el Vendedor para cumplir con el Contrato de Abastecimiento quedarán a su exclusiva responsabilidad. Si la Capacidad Firme provisoria disponible del Vendedor (es decir, la capacidad firme provisoria no comprometida en otros contratos y determinada conforme a lo indicado en el ROBCP), resultase inferior a la PC, el Vendedor deberá adquirir la diferencia en el Mercado Mayorista de Electricidad de El Salvador. Los costos de compra en que incurra el Vendedor de la Capacidad Firme requerida para respaldar el Contrato de Abastecimiento conforme lo antes indicado quedarán a su exclusiva responsabilidad. El Vendedor se obliga además a: a) Vender a la Distribuidora las cantidades contratadas de Potencia y Energía Asociada a los precios acordados en el Contrato de Abastecimiento; b) Mantener una



disponibilidad de Capacidad Firme de generación que le permita suplir la Potencia Contratada, habiendo restado de dicha disponibilidad los demás compromisos de entrega de Potencia en otros contratos. En el caso de generación nacional, la disponibilidad de capacidad firme corresponde al concepto "Capacidad Firme Inicial".

15.2. OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA. Las obligaciones de la Distribuidora en relación con la Potencia Contratada y la Energía Asociada Contratada son las siguientes: a) Deberá comprar las cantidades contratadas aun cuando no lo requiera para cubrir su demanda real de cada hora, asimismo bajo este contrato no se podrá comprar cantidades mayores a las contratadas. b) Deberá pagar la factura correspondiente por el total de la Energía Asociada Contratada, y la Potencia Contratada.

15.3. RESPONSABILIDADES. Se deja constancia que: a) Las partes no se harán responsables bajo circunstancia alguna por los perjuicios de cualquier naturaleza que sufran terceros o sus activos a consecuencia de interrupciones o suspensiones en el suministro eléctrico provocadas por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, salvo que el análisis del caso concreto ante la SIGET determine que los daños fueron ocasionados por negligencia o falta de previsión de una de las Partes. b) La parte no diligente estará siempre obligada a pagar a la parte diligente los daños directos producidos por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato. Lo anterior también se aplicará en caso de terminación anticipada del Contrato conforme a lo previsto en la Cláusula Trece. c) Ninguna de las partes será responsable por daños y/o perjuicios indirectos, incidentales o consecuenciales. d) El Vendedor acepta las obligaciones que le caben respecto del pago de compensaciones a que se refiere la Cláusula Siete punto Uno d) del presente contrato.

16. DOMICILIO Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES. para todos los efectos legales a que diere lugar este contrato, las partes constituirán su domicilio en la ciudad de san salvador, el salvador. forma parte integrante de este contrato: las bases de licitación número caess-clp-cero cero dos-dos mil diecinueve, la oferta económica, la información oficial requerida por La Distribuidora al Vendedor y aprobada por SIGET y los siguientes Acuerdos aprobados por SIGET y hecho del conocimiento del Vendedor durante el proceso de licitación: Acuerdo Número 444-E-2019 y Acuerdo Número 515-E-2019. Queda expresamente convenido que, en caso que existieren discrepancias, diferencias o contradicciones, entre lo que se pacte en el presente contrato y sus anexos, y lo que establece el resto de documentos contractuales antes mencionados, privará lo estipulado en el presente contrato y sus anexos. De igual manera, en caso que existieren discrepancias, diferencias o contradicciones, entre lo que se pacte en el presente contrato y sus anexos, privará la condición más favorable a la Distribuidora.

17. DISPOSICIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LAVADO DE DINERO. el vendedor se obliga a cumplir con las leyes, reglamentos, instructivos y regulaciones aprobadas en la república de el salvador para prevenir y erradicar el delito de lavado de dinero y de activos, la cual, entre otros aspectos, establece la forma y los medios disponibles para reportar las transacciones reguladas, así como las operaciones sospechosas en colaboración con la fiscalía general de la república y demás autoridades estatales designadas para la erradicación del delito. por último, el vendedor declara que el origen de su patrimonio no proviene de lavado de dinero o de activos, financiación del terrorismo, captación ilegal de dineros y, en general, de cualquier actividad ilícita.

18. MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO toda modificación a las cláusulas del contrato de abastecimiento, deberá ser previamente aprobada por la SIGET y posteriormente inscrita en el registro de electricidad y telecomunicaciones de la SIGET.

19. TERMINOS Y CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO DE EL VENDEDOR.

19.1. cumplimiento con las leyes durante la prestación de sus servicios en virtud de este contrato, el vendedor, según se define en el contrato, cumplirá acabadamente (i) respecto del trabajo desarrollado en los estados unidos, con todas las leyes y reglamentaciones aplicables de estados unidos; y (ii) respecto del

trabajo desarrollado fuera de estados unidos, con todas las leyes y reglamentaciones sobre soborno, lavado de dinero y terrorismo, sanciones económicas y otras relacionadas (independientemente en cada caso de los requisitos jurisdiccionales de tales leyes), inclusive, sin carácter restrictivo con la u.s. foreign corrupt practices act (ley de estados unidos sobre prácticas corruptas en el extranjero, "fcpa") como así también con todas las leyes y reglamentaciones de la jurisdicción en la que el vendedor preste sus servicios a AES. El Vendedor garantizará que ni él ni ninguna persona en su nombre, como así tampoco un tercero contratado por El Vendedor que pueda prestar servicios directa o indirectamente a La Distribuidora y demás empresas que componen el GRUPO AES en El Salvador (en adelante "Grupo AES El Salvador") harán, ofrecerán, prometerán o autorizarán un Pago Prohibido a un Funcionario Público, tal como ambos términos se definen en el presente. El Vendedor adoptó políticas y procedimientos que prohíben dichos pagos y que exigen que cualquier persona que pase a tomar conocimiento de dichos pagos, o bien sospeche de ellos, los informe de inmediato a su Delegado de Cumplimiento de la Distribuidora, Socio o Gerente. El Vendedor garantizará que ni él ni ninguno de sus empleados o un tercero que contrate para trabajar en este asunto participará, en relación con los servicios que presten para GRUPO AES EL SALVADOR, en una Operación Prohibida o se relacionará con una Persona Designada, tal como se define en el presente documento. **19.2.**

GENERAL El Vendedor conviene en que informará de inmediato a GRUPO AES EL SALVADOR acerca de cualquier Pago Prohibido u Operación Prohibida relacionada de cualquier modo con el trabajo realizado para GRUPO AES EL SALVADOR o con los pagos recibidos por ésta, de los que pase a tener conocimiento, que advierta o respecto de los cuales tenga fundamentos razonables para creer que ocurrieron, y conviene en cooperar de buena fe con GRUPO AES EL SALVADOR para determinar si dicha violación tuvo lugar. El Vendedor conviene en que, si el GRUPO AES EL SALVADOR tuviese motivos razonables para creer que, respecto de los servicios prestados por El Vendedor para GRUPO AES EL SALVADOR, se ha hecho, prometido o autorizado, ya sea en forma directa o indirecta, un Pago Prohibido a algún Funcionario Público, o que se ha llevado a cabo una Operación Prohibida, El Vendedor cooperará de buena fe con GRUPO AES EL SALVADOR, para determinar si ocurrió tal violación. El Vendedor conviene en que cualquier violación por su parte de los Términos de cumplimiento establecidos en el presente contrato será causal suficiente para que GRUPO AES EL SALVADOR, a su exclusivo criterio y actuando de buena fe, rescinda este Contrato, en cuyo caso El Vendedor (a) perderá el derecho a reclamar cualquier pago adicional que se le adeude en virtud de este Contrato (con excepción de los pagos por compromisos cumplidos hasta la fecha); (b) será responsable por los daños y perjuicios ocasionados o quedará sujeto a los recursos disponibles de acuerdo con las leyes aplicables; y (c) indemnizará a GRUPO AES EL SALVADOR por los costos razonables (incluidos los honorarios de abogados) relacionados con la rescisión de este Contrato o el incumplimiento por parte de El Vendedor de las disposiciones en materia de cumplimiento contractual establecidas en el presente. **19.3.**

DEFINICIONES 19.3.1. Persona Designada se refiere a una persona, entidad o país que aparezca en alguna de las listas emitidas por los Estados Unidos o las Naciones Unidas por estar involucrada en lavado de dinero, financiación de actos terroristas o narcotráfico o embargos económicos o de armas. 19.3.2. Funcionario Público se refiere a (i) todo funcionario o empleado de un gobierno (que no sea el gobierno de Estados Unidos), departamento o ministerio (sea ejecutivo, legislativo, judicial o administrativo), secretaría o repartición del mismo, inclusive de una agencia regional gubernamental o entidad del estado, o de una organización pública internacional; (ii) toda persona que actúe en carácter oficial en nombre de dicho gobierno, (iii) cualquier candidato para ocupar un cargo político o gubernamental o la persona designada para ocupar dicho cargo; o (iv) cualquier partido político (que no sea de Estados Unidos). 19.3.3. Término



Pago Prohibido se define ampliamente para incluir a todo ofrecimiento, regalo, pago, promesa de pago o autorización de pago de cualquier suma de dinero u objeto de valor, ya sea en forma directa o indirecta, a favor de un Funcionario Público, inclusive para uso o beneficio de otra persona o entidad, en la medida que se tenga conocimiento o bien fundamento razonable para creer que todo o parte del dinero u objeto de valor que ha sido o será entregado a dicha persona o entidad, será pagado, ofrecido, prometido, entregado o autorizado por parte de dicha otra persona o entidad, directa o indirectamente, a un Funcionario Público, con el propósito de (i) influir en cualquier acto o decisión del Funcionario Público en el ámbito de su cargo; (ii) inducir al Funcionario Público para que haga u omita hacer un acto que viole sus deberes legítimos; (iii) garantizar una ventaja indebida; o (iv) inducir al Funcionario Público para que ejerza su influencia en un gobierno no estadounidense o una repartición del mismo con el objeto de afectar o influir en cualquier acto o decisión de dicho gobierno o repartición y de ese modo ayudarlo a obtener o mantener un negocio o encarrilar un negocio hacia cualquier parte. En tal contexto, los pagos de incentivos también están prohibidos. 19.3.4. Operación Prohibida se refiere a cualquier operación (inclusive un acto de omisión, comisión, asistencia a otro o ayuda e instigación **PARA EL FOMENTO DE UNA OPERACIÓN) QUE IMPLIQUE:** A) la percepción, transferencia, transporte, retención, uso, estructuración, desvío u ocultamiento de fondos provenientes de cualquier tipo de actividad delictiva, entre ellas, tráfico de drogas, fraude y soborno a un Funcionario Público; b) involucrarse o resultar involucrado en la financiación o respaldo financiero o bien en el patrocinio, incentivo o ayuda a una persona, actividad u organización terrorista; o c) una Persona Designada Finalmente, ambas partes convienen en que la Distribuidora, podrá en cualquier momento indagar, investigar, inquirir, auditar, solicitar cualquier documento y de cualquier forma comprobar sin restricción alguna, el estricto cumplimiento de todo lo estipulado en esta cláusula, obligándose el Vendedor a facilitar a la Distribuidora toda la información y documentación pertinente que le sea requerida, así como permitir la realización de dicha investigación sin necesidad de fundamentación alguna. **20. NORMAS DE ÉTICA EMPRESARIAL** Una copia de la "Guía de Valores de AES: De palabras a los hechos" ha sido compartida con el Vendedor para que conozca las políticas y estándares éticos que rigen a la Distribuidora a fin que el Vendedor acepte y cumpla su contenido. Si el Vendedor tiene preguntas o dudas sobre estas Normas, deberá contactar directamente con el Delegado de Cumplimiento de la Distribuidora, ubicada en el Edificio Corporativo de AES El Salvador. Calle Circunvalación, Polígono "J" número treinta y seis, o por medio de su correo electrónico **DOY FE:** a) Que los comparecientes reconocen ante mí, como suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede, por manifestarme haber sido puestas de su puño y letra; b) Que expliqué a los otorgantes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de diez hojas útiles; así se expresaron los otorgantes y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción alguna, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

DISTRIBUIDORA

GENERADOR



No. 1491 LIBRO 123 PAG. 273

ANEXOS DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO.

ANEXO 1. PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA DETERMINAR LOS FACTORES DE FORMA DE LA DEMANDA DE LA DISTRIBUIDORA.

La UT calculará anualmente los factores de forma que estarán en vigencia para cada uno de los puntos de suministro de la distribuidora y en cada una de las horas del período de suministro. Con base en dichos factores se determinará la energía horaria y nodal asociada a los contratos.

Para la determinación de los factores de forma, la UT utilizará el "PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LOS FACTORES DE FORMA DE LA DEMANDA DE LAS DISTRIBUIDORAS" aprobado por el Acuerdo No. 70-E-2015 o el Acuerdo que lo sustituya.

DISTRIBUIDORA

GENERADOR

No. 1491 LIBRO 123 PAG. 379

088 049 031 0881 1491

ANEXO 2. PUNTOS DE SUMINISTRO

Los puntos de suministro de la Energía Asociada Contratada son los indicados en la Tabla 2-1 siguiente.

Las proporciones de la Energía Asociada Contratada correspondientes a cada Punto de Suministro surgen de los Factores de Forma calculados como se indica en el Anexo 1.

El Vendedor está obligado a entregar la Energía Asociada Contratada en cada hora en los Puntos de Entrega abajo indicados, los cuales no pueden sustituirse total o parcialmente por otros Puntos de suministro, a menos que la Distribuidora habilite algún punto adicional de suministro o que debido a modificaciones en la configuración del sistema de distribución de la Distribuidora o del sistema de transmisión nacional, o se produzca un cambio del participante de mercado que comercializa la carga asociada a un punto de suministro, se inhabilite alguno de los puntos listados en la tabla No 2-1; en esos casos los factores de forma a aplicar en la ejecución del contrato calculados anualmente por la UT tomarán en cuenta la adición o eliminación de Puntos de Suministro, de conformidad con lo establecido en el "PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LOS FACTORES DE FORMA DE LA DEMANDA DE LAS DISTRIBUIDORAS" aprobado por el Acuerdo No. 70-E-2015 o el Acuerdo que lo sustituya.

PUNTOS DE SUMINISTRO PARA CAESS.

Punto de Suministro	Subestación	Tensión Nominal (kV)
CAESS	SAN ANTONIO ABAD	115.0 kV
CAESS	SAN BARTOLO	115.0 kV
CAESS	SANTO TOMAS	115.0 kV
CAESS	SAN RAFAEL CEDROS	115.0 kV
CAESS	SOYAPANGO	115.0 kV
CAESS	NEJAPA	115.0 kV
CAESS	CERRÓN GRANDE	115.0 kV
CAESS	NUEVO CUSCATLAN	115.0 kV

DISTRIBUIDORA

GENERADOR

No. **1491** LIBRO **123** PAG. **380**





**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES**

REGISTRO DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES adscrito a la SIGET. San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO QUE:

- I. En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, se tiene por recibida la documentación presentada por parte del licenciado JOSÉ ALBERTO RODEZNO FARFAN, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CAESS, S.A. de C.V., por medio de la cual solicita la inscripción del Contrato de Abastecimiento de Potencia y su Energía Asociada Número CLP-025-2020, suscrito mediante Licitación Pública Internacional CAESS-CLP-001-2019, celebrado el veinte de diciembre del dos mil diecinueve, ante los oficios de la notaría | celebrado entre su representada y la sociedad COMPAÑÍA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CENÉRGICA, S.A. de C.V., y la Adenda Uno del mismo contrato, celebrado el seis de marzo de dos mil veinte, ante los oficios del notario en la Sección de Actos y Contratos del Sector de Electricidad, con boleta de presentación 8604.
- II. En fecha once de noviembre de dos mil veinte se emitió auto declarando en suspenso la inscripción de dicho contrato y la adenda uno, mientras la Gerencia de Electricidad emitía su opinión técnica al respecto, habiéndose recibido el visto bueno, por parte de la Gerencia de Electricidad mediante memorando MM-2020-12-076, de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte.

Es pertinente señalar, que el referido contrato de abastecimiento fue tramitado anteriormente bajo el número de boleta de presentación 7862, sin embargo, debido a que no fue subsanada la observación realizada por la Gerencia de Electricidad mediante memorando MM-2020-02-13, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, en el plazo otorgado para tal efecto, fue retirado el documento sin inscribir.

- III. En virtud del Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la inscripción en el Registro tiene como finalidad dar certeza y eficacia jurídica al derecho inscrito y garantizarlo frente a terceros. Con base a lo anterior, se advierte que la Adenda Uno consistió en la modificación de la cláusula 16 DOMICILIO Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

No. 1491 LIBRO 123 PAG. 381



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

Cualquier modificación o prórroga posterior a la presente inscripción deberá ser inscrita en este Registro.

En vista que la mencionada documentación cumple con los requisitos jurídicos y técnicos para su inscripción, este Registro con base en los Artículos 8, 14 literal c) y 22 del Reglamento de La Ley de Creación de SIGET, RESUELVE: a) INSCRIBIR el Contrato de Abastecimiento de Potencia y su Energía Asociada Número CLP-025-2020, suscrito mediante Licitación Pública Internacional CAESS-CLP-001-2019, y la Adenda Uno del Contrato antes mencionado, realizado entre las sociedades CAESS, S.A. DE C.V. y CENERGICA, S.A. DE C.V., en la Sección de Actos y Contratos del Sector de Electricidad de este Registro; y, b) NOTIFICAR a la sociedad CAESS, S.A. DE C.V.

Licda. Iris Lisett Merino de Romero
Registradora.



No. 1491 LIBRO 123 PAG. 382

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

FICHA DE INSCRIPCION

SECTOR ELECTRICIDAD

SECCION ACTOS Y CONTRATOS

CODIGO DE INSCRIPCION
8604-E2-1491/2021

Nit 06141611941034

Naturaleza Contrato de compra-venta de energía eléctrica ✓

No. Contrato CLP-025-2020

Nombre	COMPAÑIA DE ENERGIA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (CENERGICA). ✓		
Dirección	Edif. FUSADES, 1a. Planta, Urb. Santa Elena, Antiguo Cuscatlán		
Teléfonos	2278-9105 / 2278-9106	Fax	2278-9109
Email	DUI/PASS		
Edad/Profesión	Nacionalidad		
Representante			
Nombre			
DUI/PASS	Profesión		

Otorgante

Sociedad COMPAÑIA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE SAN SALVADOR, S.A. DE C.V. (CAESS, S.A. de C.V.) ✓

Representante

DUI/PASS

Profesión

Lugar San Salvador

Fecha 28 de octubre de 2020

Extracto

INSCRIBIR el Contrato de Abastecimiento de Potencia y su Energía Asociada Número CLP-025-2020, Suscrito Mediante Licitación Pública Internacional CAESS-CLP-001-2019, y la adenda número uno del Contrato antes mencionado, realizado entre la sociedad distribuidora CAESS, S.A. DE C.V. y la sociedad CENERGICA, S.A. DE C.V., en la Sección de Actos y Contratos del Sector de Electricidad de este Registro.

Fecha de Presentación	6 de noviembre de 2020		
Fecha de Registro	8 de febrero de 2021	Estado	Autorizado

San Salvador, 8 de febrero de 2021

Licda. Iris Lisett Merino de Romero

Código: 20180514

Registradora



No. 1491 LIBRO 123 PAG. 383